



MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2-3
 <p><b>MAPA CONCEPTUAL POT COMPONENTE URBANO</b></p>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUÉ	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO- AÑO 2027
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
Componente	URBANO	Art. 107 a. 345
Vigencia Contenidos	DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES	
<p>CONTENIDO ESTRUCTURAL: (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)</p> <p>establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por: Identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:</p>		
<b>SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE</b>	<p><b>Capítulo II título III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b></p> <p><b>Capítulo II título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2015</b></p>	
<p><b>Artículo 45.- DETERMINANTES SOBRE LOS SISTEMAS VIALES EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO.</b></p> <p>Adóptese el Sistema Vial y de Transporte como instrumento para garantizar la conectividad y la eficiente circulación de usuarios, bienes y servicios en los ámbitos urbano-rural, regional y nacional.</p> <p>El sistema de movilidad es el sistema estructurante dinamizador y ordenador del desarrollo funcional del Territorio, el cual articula armónicamente la funcionalidad de los Sistemas Vial y de Transporte, para satisfacer las necesidades de accesibilidad, conectividad y continuidad para proporcionar, fomentar y garantizar el desplazamiento seguro y oportuno de las personas como peatones y usuarios de la infraestructura física en los distintos modos de transporte. Define la integración y competitividad que promueve el desarrollo local y regional, con la eficiente y estratégica relación de sus componentes, actores y usuarios.</p> <p>Los componentes del sistema de movilidad son las distintas infraestructuras físicas y elementos naturales, que permiten la conexión del municipio de Ibagué con la región, la nación y el mundo, que se clasifican en diferentes jerarquías y permiten el transporte de pasajeros y carga. De acuerdo a lo anterior la comunicación del municipio de Ibagué se da a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sistema Vial</li> <li>2. Corredores férreos.</li> <li>3. Sistema de cables.</li> <li>4. Infraestructura aérea.</li> </ol>		
<b>ACCIONES RELACIONADAS</b>	<b>OBJETIVOS RELACIONADOS</b>	<b>ESTRATEGIAS RELACIONADAS</b>
Artículo 143.- Acciones prioritarias para el Sistema Vial.	<b>N.A</b>	Art. 163.- Criterios Para la Implementación del Plan Vial y de Transporte
<ol style="list-style-type: none"> <li>1 Actualizar Plan Maestro de Movilidad</li> <li>2 Mantenimiento de la red vial primaria y secundaria</li> <li>3 Mejoramiento de los Corredores para el Transporte Público</li> </ol>	<p><b>No se relaciona objetivo específico</b></p> <p><b>Objetivos Generales</b></p> <p>11.1.1.</p> <p>12.1.1.</p> <p>(ver Mapa Conceptual general)</p>	<p>Los siguientes criterios deberán tenerse en cuenta en la definición de las acciones urbanísticas a implantarse en el componente vial y de transporte en el ordenamiento de Ibagué:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dar prioridad a la construcción de obras que refuercen los patrones de desarrollo urbano y que permitan la implantación de los sistemas viales definidos en el presente documento.</li> <li>2. Dar prioridad en la elaboración de los programas viales a las zonas más densamente pobladas y/o que presenten deficiencias de vías o problemas de congestión.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1 Actualizar Plan Maestro de Movilidad</li> <li>2 Mantenimiento de la red vial primaria y secundaria</li> <li>3 Mejoramiento de los Corredores para el Transporte Público</li> <li>4 Construcción doble calzada calle 25</li> <li>5 Contratación Plan Maestro de Puentes</li> <li>6 Construcción puente Calle 25 con carrera 8ª</li> <li>6 Construcción puente calle 103 con avenida el Jordan</li> </ol>	<p><b>No se relaciona objetivo específico</b></p> <p><b>Objetivos Generales</b></p> <p>11.1.1.</p> <p>12.1.1.</p> <p>(ver Mapa Conceptual general)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Dar soluciones alternativas de acceso para tráfico interurbano tanto de carga como de pasajeros, complementadas con el señalamiento de sitios estratégicos para la instalación de terminales de acuerdo al Plan Maestro de Tránsito y Transporte.</li> <li>4. Separar los flujos de tráfico pesado.</li> <li>5. Clasificar las vías en forma tal que se dé prioridad a las que deban soportar los más altos volúmenes de tráfico, ocasionados por el transporte colectivo, bien en su forma tradicional o una solución de tipo rápido.</li> <li>6. Implementar un programa de intersecciones sobre las principales vías, para obtener mayor fluidez y organización del tráfico.</li> </ol>

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA CONCEPTUAL POT</b>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUÉ	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014 CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027		
TIPO DE PLAN	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
Componente	CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
	URBANO	Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos	DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES	
<b>CONTENIDO ESTRUCTURAL: (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)</b> Establece la estructura urbano- regional, urbano- rural e insular que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por: identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:		
<b>SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>Capítulo III título III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b> <b>Capítulo III título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b>	
<b>Artículo 49 - SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS.</b> El sistema de servicios públicos es el elemento diferenciador para que los suelos cumplan con las funciones urbanas. Ese determinante es la condición fundamental para la clasificación del suelo entre urbano y rural. Su cobertura, calidad y continuidad define la calidad de vida a la cual puede aspirar la población del municipio. El sistema de servicios públicos cuenta con los siguientes componentes: 1. Acueducto 2. Alcantarillado y Saneamiento Básico 3. Energía Eléctrica 4. Recolección, Tratamiento y Disposición de residuos Sólidos 5. Gas natural		
<b>COMPONENTE DE ACUEDUCTO</b>		
<b>Artículo 52 - COMPONENTE DE ACUEDUCTO.</b> Está constituido por la infraestructura necesaria para la captación de agua en las fuentes, la potabilización, almacenamiento y conducción a través de redes primarias y secundarias en el territorio municipal. (...)		


MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA CONCEPTUAL POT COMPONENTE URBANO</b>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUÉ	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014 CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027		
TIPO DE PLAN	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
Componente	CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
	URBANO	Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos	DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES	
<b>ACCIONES RELACIONADAS</b>		
<b>OBJETIVOS RELACIONADOS</b>		
<b>ESTRATEGIAS RELACIONADAS</b>		
<b>Artículo 171.- Proyectos para el Abastecimiento, Tratamiento y Almacenamiento</b>	<b>Párrafo 2. Art.- 52</b>	<b>Art. 53- Acciones Estratégicas del componente de Acueducto.</b>
<b>Obras etapa 1</b> - Bocatoma, desarenador Río Ocoza y conducción planta de tratamiento Boquerón - Planta de tratamiento el Boquerón (capacidad de 400 litros/segundo) - Tanque de almacenamiento El Boquerón (1500 m3) - Tanque de almacenamiento Sur (2000 m3) - Conducción planta Boquerón - tanque Sur - Conducción tanque Sur - tanque Ciudad	Su objetivo es la prestación universal del servicio de agua potable con la máxima calidad al menor costo posible para la población Ibaguerense, cumpliendo los parámetros técnicos definidos en el Reglamento de Agua potable expedidos por la autoridad competente e incorporando las previsiones establecidas en la ley 142 de 1994.	<b>53.1.</b> Establecer los instrumentos técnicos, administrativos y financieros que permitan <b>53.2.</b> Definir fuentes alternativas de agua potenciando la obtención de agua en las <b>53.3.</b> Establecer un sistema unificado para la provisión de agua potable a todo el <b>53.4.</b> Mejorar la eficiencia del sistema de acueducto reduciendo sus pérdidas técnicas y <b>53.5.</b> Priorizar el desarrollo de infraestructuras asociadas a las PTAR formulando escenarios para esfuerzos compartidos con los municipios vecinos para la construcción y adopción de estas infraestructuras, sobre fuentes receptoras que no cuentan con este proceso, tanto en el suelo urbano como en el suelo rural, en orden a la responsabilidad del municipio aguas abajo con los municipios que se abastecen de las fuentes receptoras de vertimientos (Coello, Opa, Avarado).
<b>Obras etapa 2</b> - Construcción tanque de almacenamiento El Jordán (10000 m3) - Conducción tanque Ambalá - tanque El Jordán - Conducción tanque Sur - Tanque El Jordán - Conducción tanque Miralindo - tanque Picalaño	<b>Objetivos Generales</b> 10.1. 12.1.1. (ver Mapa Conceptual general)	


MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2-3
 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113189-7</p>		
<b>MAPA CONCEPTUAL POT COMPONENTE URBANO</b>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGÜE	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027
TIPO DE PLAN: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
Componente	URBANO	Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos		DOS (2) PERÍODOS CONSTITUCIONALES
<p>CONTENIDO ESTRUCTURAL: (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997) establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por: Identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:</p>		
<b>SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>		Capítulo III título III componente general Dec. 1000-0823 de 2014 Capítulo III título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014
<b>COMPONENTE DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO</b>		
Artículo 54.- COMPONENTE DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO Está constituido por la infraestructura necesaria para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas en el territorio municipal. (...)		
ACCIONES RELACIONADAS	OBJETIVOS RELACIONADOS	ESTRATEGIAS RELACIONADAS
Artículo 174.- Servicio de Alcantarillado	Párrafo 2. Art.- 54	Art. 55.- Acciones Estratégicas en el componente de Alcantarillado y Saneamiento Básico
<p>174.1. Incorporar dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) la extensión ordenada de las redes de alcantarillado a todo el suelo urbano y suelo de expansión urbana previsto en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>174.2. Completar el sistema de alcantarillado en los sectores urbanos que no se encuentren en zonas de riesgo.</p> <p>174.3. Integrar las áreas de desarrollo propuestas por el Plan de Ordenamiento Territorial al sistema actual de alcantarillado y a los proyectos del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).</p> <p>174.4. Adelantar por parte de los prestadores de servicios públicos, investigaciones de tecnología correspondientes a las plantas de tratamiento de aguas residuales y utilizar las que mejores condiciones técnicas, económicas y ambientales ofrezcan.</p> <p>174.5. La empresa prestadora de los servicios de alcantarillado deben disponer de zonas propias para el tratamiento de las aguas residuales incluyendo los aislamientos necesarios establecidos por la autoridad ambiental.</p> <p>174.6. Estructurar mecanismos de participación económica de sectores privados para la construcción, operación y administración de las plantas de tratamiento.</p> <p>174.7. La construcción de las redes matrices de acueducto y alcantarillado deberá efectuarse en los términos del Decreto 3050 de 2013 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya</p>	<p>Su objetivo es eliminar, en la totalidad del territorio municipal, los efectos degradantes que las aguas servidas tienen sobre la calidad del ambiente natural y construido.</p> <p><b>Objetivos Generales</b> 10.1. 12.1.1. (ver Mapa Conceptual general)</p>	<p>55.1. Ampliar y Optimizar la cobertura del Alcantarillado y promover la separación del alcantarillado pluvial y sanitario.</p> <p>55.2. Implementar sistemas de descontaminación y tratamiento de aguas, incluyendo en el proceso a la cuenca alta de las diferentes fuentes abastecedoras.</p> <p>55.3. Eliminar la contaminación hídrica que afectan las cuencas de los ríos Combeima, Avarado y Opía, priorizando el tratamiento de estos cuerpos de agua, que recorren el territorio municipal.</p> <p>55.4. Consolidar el programa de individualización de redes de alcantarillado para aguas residuales y aguas lluvias, disminuyendo así el caudal de agua a tratar en las plantas de tratamiento.</p>

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA CONCEPTUAL POT</b>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUÉ	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014	CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO- AÑO 2027	
TIPO DE PLAN	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
Componente	CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
	URBANO	Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos	DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES	
<p><b>CONTENIDO ESTRUCTURAL:</b> (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)</p> <p>establece la estructura urbano- regional, urbano- rural e insular que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por: identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:</p>		
<b>SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>		Capítulo III título III componente general Dec. 1000-0823 de 2014 Capítulo III título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014
<b>COMPONENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA</b>		
<p>Artículo 65.- COMPONENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.</p> <p>El componente de energía eléctrica se establece para la implementación de un esquema de coordinación entre el municipio y la empresa prestadora del servicio con el propósito de definir en conjunto requerimientos y programas de acuerdo con las políticas de desarrollo municipal. (...)</p>		
<b>ACCIONES RELACIONADAS</b>	<b>OBJETIVOS RELACIONADOS</b>	<b>ESTRATEGIAS RELACIONADAS</b>
Artículo 201.- Acciones para el Correcto Desarrollar en los Servicios de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones	Párrafo 2, Art. 65	Párrafo 2, Art. 65
<p><b>201.1.</b> Proyectar las necesidades de expansión de los servicios de energía eléctrica y de telecomunicaciones, de acuerdo con las áreas de desarrollo definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p><b>201.2.</b> El redimensionamiento periódico del sistema de energía debe tener en cuenta los procesos de desarrollo y expansión urbana definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para el efecto se deben garantizar las cargas requeridas y las fuentes de energización, tecnología y normas de los componentes físicos de las redes de suministro de alta, media y baja tensión.</p> <p><b>201.3.</b> Las empresas prestadoras y comercializadoras de servicios públicos de energía eléctrica y telecomunicaciones, deben realizar la subterranización de sus redes de media y baja tensión en el desarrollo de nuevos proyectos comerciales, dotacionales o cuando se trate de una ampliación de los mismos, así como en la</p> <p><b>201.4.</b> Estructurar los programas de alumbrado público para las zonas de futuro desarrollo y los de mejoramiento del mismo en los sectores en los cuales existe déficit.</p> <p><b>201.5.</b> Las empresas prestadoras y comercializadoras de servicios públicos de energía y telecomunicaciones, deben estructurar antes del 31 de diciembre de 2014 y ejecutar antes del 31 de diciembre de 2019 los programas de subterranización de las redes en las zonas urbanas y en las vías arteriales urbanas de la ciudad.</p> <p><b>201.6.</b> Las empresas prestadoras o comercializadoras del servicio de energía eléctrica debe adoptar, acoger y exigir el cumplimiento de la Resolución 190398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, en cuanto a las distancias de seguridad, zonas de servidumbres, afectaciones y demás normas establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RITE) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p><b>201.7.</b> Toda nueva red eléctrica tanto de baja como de media tensión y red de telecomunicaciones (telefonía, radio, televisión, transmisión de voz y datos, entre otros) debe ser subterránea para las construcciones ubicadas en zonas urbanas y de expansión en todos estratos socioeconómicos. Se prohíbe el alquiler de postera y demás elementos para tender redes aéreas en estas zonas de la ciudad.</p>	<p>Su objetivo es ampliar la cobertura y optimizar la calidad del servicio en el municipio generando los espacios que se requieran para ello.</p> <p><b>Objetivos Generales</b> 10.1. 12.1.1. (ver Mapa Conceptual general)</p>	<p>La acción estratégica desde la óptica del ordenamiento es la subterranización de redes, que deberá realizarse durante el periodo el mediano plazo del presente decreto.</p>
	<p>Su objetivo es ampliar la cobertura y optimizar la calidad del servicio en el municipio generando los espacios que se requieran para ello.</p> <p><b>Objetivos Generales</b> 10.1. 12.1.1. (ver Mapa Conceptual general)</p>	<p>La acción estratégica desde la óptica del ordenamiento es la subterranización de redes, que deberá realizarse durante el periodo el mediano plazo del presente decreto.</p>

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA CONCEPTUAL POT</b>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAJUE	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014 CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO- AÑO 2027		
TIPO DE PLAN	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
Componente	CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
	URBANO	Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos		DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES
<p><b>CONTENIDO ESTRUCTURAL:</b> (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)</p> <p>establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intrurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por: identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:</p>		
<p><b>SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Capítulo III título III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b> <b>Capítulo III título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b></p>		
<p><b>Artículo 49.- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS.</b></p> <p>El sistema de servicios públicos es el elemento diferenciador para que los suelos cumplan con las funciones urbanas. Ese determinante es la condición fundamental para la clasificación del suelo entre urbano y rural. Su cobertura, calidad y continuidad define la calidad de vida a la cual puede aspirar la población del municipio. El sistema de servicios públicos cuenta con los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acueducto</li> <li>2. Alcantarillado y Saneamiento Básico</li> <li>3. Energía Eléctrica</li> <li>4. Recolección, Tratamiento y Disposición de residuos Sólidos</li> <li>5. Gas natural</li> </ol>		
<p><b>COMPONENTE DE DE RESIDUOS SÓLIDOS</b></p>		
<p><b>Artículo 59.- COMPONENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS.</b></p> <p>La gestión integral de los residuos sólidos es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido y que están encaminadas a la reducción de los impactos negativos sobre el ambiente. El sistema para la gestión integral de residuos sólidos hace énfasis en el adecuado manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de cada uno de los residuos sólidos que son generados en las distintas actividades y procesos desarrollados en el Municipio de Ibaqué. (...)</p>		
ACCIONES RELACIONADAS	OBJETIVOS RELACIONADOS	ESTRATEGIAS RELACIONADAS
<p><b>Artículo 188.- Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)</b></p>	<p><b>Párrafo 2. Art.- 59</b></p>	<p><b>Artículo 60.- Estrategias para la implementación del esquema de recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos.</b></p>
<p>Con el objetivo de desarrollar una óptima y adecuada labor con respecto a la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos, la Administración Municipal accogerá, implementará y apoyará todas aquellas acciones y proyectos derivados de la formulación del PGIRS Municipal. Igualmente, apoyará el desarrollo de las infraestructuras necesarias para la implementación del mismo, previo análisis de la factibilidad y viabilidad de los proyectos.</p> <p>Parágrafo: El plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) deberá ser permanentemente actualizado durante cada periodo de la administración municipal, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el presente decreto.</p>	<p>El objetivo del componente de Residuos sólidos es ampliar y optimizar su cobertura y la calidad del servicio en el municipio de Ibaqué, igualmente, establecer y gestionar un sitio en el municipio para la disposición final de residuos sólidos del orden regional.</p> <p>Está constituido por las acciones e infraestructuras necesarias para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, que implican la recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los mismos. La gestión de los residuos sólidos se soportan en los principios de: Reducir, Reciclar y Reutilizar.</p> <p style="text-align: center;"><b>Objetivos Generales</b> 10.1. 12.1.1. (ver Mapa Conceptual general)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover la separación de residuos en la fuente.</li> <li>2. Implementar programas de reciclaje en las plantas de transferencia y/o en el sitio de disposición final.</li> <li>3. Promover la reutilización de materias primas recuperadas en los procesos productivos de la ciudad y la región.</li> <li>4. Disposición del amueblamiento urbano requerido para la recolección eficiente de residuos sólidos en el espacio público.</li> <li>5. Gestionar con los municipios vecinos su participación en la constitución del relleno sanitario de carácter regional para viabilizar su procedencia.</li> </ol>

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA CONCEPTUAL POT</b>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUÉ	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014	CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027	
TIPO DE PLAN	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
Componente	CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
	URBANO	Art. 107 a 345
	Vigencia Contenidos	DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES
<p><b>CONTENIDO ESTRUCTURAL:</b> (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)</p> <p>establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por: Identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:</p>		
<b>SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III título III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b>  <b>Capítulo III título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b></p>	
<p><b>Artículo 49. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS.</b>  El sistema de servicios públicos es el elemento diferenciador para que los suelos cumplan con las funciones urbanas. Ese determinante es la condición fundamental para la clasificación del suelo entre urbano y rural. Su cobertura, calidad y continuidad define la calidad de vida a la cual puede aspirar la población del municipio. El sistema de servicios públicos cuenta con los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acueducto</li> <li>2. Alcantarillado y Saneamiento Básico</li> <li>3. Energía Eléctrica</li> <li>4. Recolección, Tratamiento y Disposición de residuos Sólidos</li> <li>5. Gas natural</li> </ol>		
<b>COMPONENTE DE GAS DOMICILIARIO NATURAL Y/O PROPANO</b>		
<p><b>Artículo 66. COMPONENTE DE GAS DOMICILIARIO NATURAL Y/O PROPANO.</b>  Para el componente de Gas Domiciliario Natural y/o Propano se implementará un esquema de coordinación entre la administración municipal y las entidades prestadoras del servicio para garantizar su suministro en el territorio, en concordancia con el presente decreto. (...)</p>		
<b>ACCIONES RELACIONADAS</b>	<b>OBJETIVOS RELACIONADOS</b>	<b>ESTRATEGIAS RELACIONADAS</b>
Artículo 188.- Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)	Párrafo 1. Art.- 66	N.A.
<p>(...) las administraciones municipales encargadas, implementarán y apoyarán todas aquellas acciones y proyectos derivados de la formulación del PGIRS Municipal. Igualmente, apoyará el desarrollo de las infraestructuras necesarias para la implementación del mismo, previo análisis de la factibilidad y viabilidad de los proyectos.</p> <p>Parágrafo: El plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) deberá ser permanentemente actualizado durante cada periodo de la administración municipal, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el presente decreto.</p>	<p>Su Objetivo es garantizar la prestación del servicio a toda la comunidad del Municipio de Ibagué.</p> <p style="text-align: center;"><b>Objetivos Generales</b>  10.1.  12.1.1.  (Ver Mapa Conceptual general)</p>	<p>No se relacionan Estrategias para este componente</p>

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN			MATRIZ No: 2 - 3
 <p><b>MAPA CONCEPTUAL POT</b> <b>COMPONENTE URBANO</b></p>			
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUÉ	Componente: URBANO	
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027	
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
Componente	URBANO	Art. 107 a 345	
Vigencia Contenidos		DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES	
CONTENIDO ESTRUCTURAL: (Numeral 4 Artículo 12 Ley 388 de 1997)			
<b>SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>		<b>Capítulo III título III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b> <b>Capítulo III título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b>	
<b>Artículo 48 - SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS.</b> El sistema de servicios públicos es el elemento diferenciador para que los suelos cumplan con las funciones urbanas. Ese determinante es la condición fundamental para la clasificación del suelo entre urbano y rural. Su cobertura, calidad y continuidad define la calidad de vida a la cual puede aspirar la población del municipio. El sistema de servicios públicos cuenta con los siguientes componentes: 1. Acueducto 2. Acaustillado y Saneamiento Básico 3. Energía Eléctrica 4. Recolección, Tratamiento y Disposición de residuos Sólidos 5. Gas natural			
<b>COMPONENTE DE GAS DOMICILIARIO NATURAL Y/O PROPANO</b>			
<b>Artículo 66 - COMPONENTE DE GAS DOMICILIARIO NATURAL Y/O PROPANO.</b> Para el componente de Gas Domiciliario Natural y/o Propano se implementará un esquema de coordinación entre la administración municipal y las entidades prestadoras del servicio para garantizar su suministro en el territorio, en concordancia con el presente decreto. (...)			
<b>ACCIONES RELACIONADAS</b>		<b>OBJETIVOS RELACIONADOS</b>	<b>ESTRATEGIAS RELACIONADAS</b>
Artículo 188.- Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)		Párrafo 1. Art.- 66	N.A.
[...] La Administración Municipal escogerá, implementará y apoyará todas aquellas acciones y proyectos derivados de la formulación del PGIRS Municipal. Igualmente, apoyará el desarrollo de las infraestructuras necesarias para la implementación del mismo, previo análisis de la factibilidad y viabilidad de los proyectos.		Su Objetivo es garantizar la prestación del servicio a toda la comunidad del Municipio de Ibagué.	
Parágrafo: El plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) deberá ser permanentemente actualizado durante cada periodo de la administración municipal, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el presente decreto.		<b>Objetivos Generales</b> 10.1. 12.1.1. (ver Mapa Conceptual general)	No se relacionan Estrategias para este componente

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN			MATRIZ No: 2 - 3
 <p><b>MAPA CONCEPTUAL POT</b></p>			
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUÉ	Componente: URBANO	
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027	
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
Componente	URBANO	Art. 107 a 345	
Vigencia Contenidos		DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES	
CONTENIDO ESTRUCTURAL: (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)			
<b>SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS</b>		<b>Capítulo V título III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b> <b>Capítulo III título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b>	
<b>Artículo 78 - EQUIPAMIENTOS ESTRUCTURANTES EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE IBAGUÉ.</b> Los equipamientos colectivos son edificaciones o lugares significativos en donde se construyen hitos y representaciones urbanas y municipales, a partir de la posibilidad del encuentro. Lugares para ser efectiva y eficazmente disfrutados, no están distribuidos casualmente y cumplen funciones urbanas específicas.  Los equipamientos urbanos o colectivos constituyen parte estructurante del ordenamiento urbano y municipal y su conceptualización está íntimamente ligado a la función que cumplen las edificaciones, sea esta comunitaria, social, administrativa o económica.			
<b>ACCIONES RELACIONADAS</b>		<b>OBJETIVOS RELACIONADOS</b>	<b>ESTRATEGIAS RELACIONADAS</b>
Artículo 236.- Establecimiento y Definición de las Acciones Para el Fortalecimiento de los Equipamientos Urbanos		Art. 80.-Objetivo general y específicos del sistema de equipamientos de Ibagué	N.A.
<b>SALUD</b> -Estructurar, definir y fortalecer la implantación de los puestos y centros de salud optimizando sus servicios y cobertura -Estructurar y fortalecer el Hospital Federico Lleras Acosta y Hospital San Francisco -Proyección y construcción de 2 Hospitales nivel 2 en el Barrio El Salado y Barrios del Sur. -Proyección y construcción del Hospital Materno Infantil		El objetivo General del sistema de equipamientos de Ibagué es ordenarlos y consolidarlos como un sistema estructurante de servicios sociales (Salud, Educación, Recreación, Deporte, Cultura, Seguridad, Administrativos y otros), que prevea y satisfaga con suficiencia los requerimientos sociales, económicos y comunitarios, mediante la dotación estratégica y equilibrada de infraestructura dirigida a contrarrestar y evitar los desequilibrios territoriales y las desigualdades sociales en el interior del municipio.  <b>Los objetivos específicos son:</b> 1. Clasificar los equipamientos según necesidades sociales y vitales de la población 2. Ampliar la cobertura y reducir los déficit en servicios sociales básicos y eliminar los impactos urbanos indeseables de los existentes. 3. Definir y especializar las redes de servicios sociales y comunitarios. 4. Normalizar y unificar las reglas para su ubicación dentro del suelo Municipal. 5. Promover el equilibrio, la unificación, el mejoramiento la calidad de vida de la población de Ibagué. 6. Definir los polígonos de las áreas receptoras para la localización y funcionamiento de equipamientos colectivos de carácter regional, distribuidos equitativamente y en función de los requerimientos sociales.	No se relacionan Estrategias para este componente
<b>EDUCACIÓN</b> -Estructurar y fortalecer los Centros educativos existentes -Desarrollar políticas para asegurar la cobertura de los centros educativos en el Municipio.			
<b>CULTURA</b> -Fortalecimiento y reestructuración de bibliotecas y Centros culturales existentes. -Fomento para la generación de Espacios con fines culturales. -Desarrollo y construcción del Museo de Arte Contemporáneo de Ibagué MACI -Gestión Interinstitucional para el desarrollo y construcción del Museo del Oro Tolima -Gestión Interinstitucional para el desarrollo y construcción del Museo de las Ciencias de la Tierra -Gestión Interinstitucional para el desarrollo y construcción del Museo de Artes y Tradiciones Populares. -Gestión Interinstitucional para el desarrollo y construcción del Museo de Arquitectura y Urbanismo. -Gestión Interinstitucional para el desarrollo y construcción de la Villa de los Artistas. -Gestión Interinstitucional para el desarrollo y construcción del Parque de la cultura Tolimense en el Parque de La Paz -Fortalecimiento del Museo Antropológico de la Universidad del Tolima -Desarrollo e implementación de un Centro Cultural Integral. -Fortalecimiento de la Biblioteca Soledad Rengifo -Gestión interinstitucional para el desarrollo y construcción del eco-parque monumento a la Paz.			
<b>BIENESTAR SOCIAL</b> -Fortalecimiento de los equipamientos de Asistencia Social -Fortalecimiento del Hogar de paso para habitantes de la calle -Recuperación y Reglamentación de los Salones Comunitarios para conformar un sistema básico de equipamientos culturales.			
<b>RECREACIÓN Y DEPORTE</b> -Desarrollo y mejoramiento de los equipamientos para recreación y deporte existentes -Fomentar e incentivar el desarrollo y construcción de parques recreativos, temáticos e instalaciones deportivas -Inventariar y desarrollo de parques y polideportivos -Desarrollo y construcción de Parque del arroz, agropecuario y Museo La Martinica. -Adecuación y mejoramiento del Colegio Cuberto -Adecuación y Mejoramiento de la Plaza de toros -Mejoramiento de la Concha Acústica -Mejoramiento y Ampliación del Parque Deportivo -Recuperación del Colódromo -Construcción de la Nueva Villa Olímpica.			
<b>COMERCIO, ACOPIO Y SUMINISTRO</b> -Implementación de programas de Mejoramiento integral y modernización de las Plazas de mercado y áreas aledañas -Desarrollo y Construcción de la Central de Abastos. -Desarrollo, reglamentación e Implementación del sistema de Mercados Móviles			
<b>CULTO</b> Identificar, localizar y solucionar los actuales conflictos de uso generados por Centros de Culto			
<b>ADMINISTRACIÓN</b> Estudio y Desarrollo de programas para la ubicación de las oficinas administrativas dentro del Sistema Estructurante de Equipamientos Municipales.			
<b>SEGURIDAD Y JUSTICIA</b> Fortalecimiento y desarrollo de estaciones o centros de atención de Policía a escala sectorial. Desarrollo y construcción de Subestaciones de bomberos Reubicación de la Penitenciaría Nacional y Cárcel Judicial Desarrollo, fortalecimiento y construcción de Casas de Justicia.			
<b>EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO</b> Reubicación de las oficinas administrativas dentro del sistema estructurante de equipamientos municipales.			

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL		
<p><b>Artículo 86.- DETERMINANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.</b> El patrimonio cultural está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la territorialidad, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.</p>		
<p><b>Artículo 242.- ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN.</b> Hacen parte de estas áreas, las edificaciones y escenarios urbanos que por su valoración histórica, cultural, urbanística y arquitectónica representan importancia en la estructura urbana debiendo ser conservados; se adoptan los contemplados en el presente Plan de Ordenamiento Territorial tales como: Cultural mueble, Material inmueble, edificaciones individuales y sectores con valor patrimonial, patrimonio natural. (...)</p>		
ACCIONES RELACIONADAS	OBJETIVOS RELACIONADOS	ESTRATEGIAS RELACIONADAS
Artículo 188.- Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)	Artículo 13.- Objetivos, estrategias y políticas territorial para los suelos de protección del municipio de Ibagué. Política de suelos de protección	Artículo 88.- Estrategias y políticas para la conservación, preservación y uso del patrimonio cultural de Ibagué.
<p>(...) La Administración Municipal acogerá, implementará y apoyará todas aquellas acciones y proyectos derivados de la formulación del PGIRS Municipal. Igualmente, apoyará el desarrollo de las infraestructuras necesarias para la implementación del mismo, previo análisis de la factibilidad y viabilidad de los proyectos.</p> <p>Parágrafo: El plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) deberá ser permanentemente actualizado durante cada periodo de la administración municipal, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el presente decreto.</p>	<p>Objetivos Generales 13.1, 13.3, 13.4 (ver Mapa Conceptual General)</p>	<p>La Administración Municipal a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, realizará en un término no mayor a dos (2) años de la entrada en vigencia del presente decreto, el inventario y caracterización de los bienes y valores culturales del municipio de Ibagué, que constituyen la expresión de la territorialidad, en los términos del artículo anterior, el cual atenderá lo dispuesto en la ley 397 de 1997, ley 1185 de 2008, Decreto 1313 de 2008, Decreto 763 de 2009 aquellas normas que les subrogan y será sometido a análisis y aprobación por parte del Consejo Asesor de Patrimonio Municipal.</p> <p>Se establece un periodo de seis (6) meses a partir de la adopción del citado estudio para que la Secretaría de Cultura y Turismo, adelante el proceso de declaratoria mediante acto administrativo, de los bienes y valores patrimoniales del municipio de Ibagué, la cual se notificará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a efectos de incorporar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. (...)</p>


MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA CONCEPTUAL POT</b>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUÉ	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014 CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO- AÑO 2027		
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
Componente	URBANO	Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos		DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES


**CONTENIDO ESTRUCTURAL:** (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)  
establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada.  
Esta determinado por: identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO	Capítulo IV título III componente general Dec. 1000-0823 de 2014 Capítulo III título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014
Artículo 69.- EL ESPACIO PÚBLICO EN EL MODELO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL. Son espacios naturales o construidos que por su naturaleza, goce y disfrute trascienden el ámbito privado y se convierten en referentes de la vida social y pública de un municipio o región, pues su uso y goce es un hecho social que se realiza en el espacio urbano o rural. El espacio público es una propiedad colectiva cuyo garante es la administración municipal y de conformidad con la ley es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los elementos integrantes del espacio público hacen parte de los determinantes estructurantes del ordenamiento territorial del municipio y deben ser conservadas y objeto del tratamiento prioritario. (...)	

ACCIONES RELACIONADAS	OBJETIVOS RELACIONADOS	ESTRATEGIAS RELACIONADAS
Artículo 71.- Incremento de espacio público.	Artículo 203.- Objetivos del Sistema de Espacio Público Urbano.	N.A.
<p>Para el incremento del de espacio público en el municipio de Ibagué se incorporarán y llevarán a cabo proyectos que se adicionen al espacio público efectivo así:</p> <p>1.- Generación de parques plazas y plazoletas por cesiones urbanísticas 2.- Generación de parques, plazas y plazoletas por Gestión Municipal 3.- Generación de espacio público por reubicaciones del riesgo no mitigable</p> <p>4.- Generación de espacio público peatonal acondicionado como paseos urbanos 5.- Generación de espacio público por parques lineales propuestos 6.- Generación de espacio público por acondicionamiento de escapes 7.- Generación de corredores interactivos como ciclo-vías y peatonales exclusivos.</p>	<p>1. Articular, estructurar y ordenar la ciudad, vinculando de manera armónica los demás sistemas estructurantes para favorecer el desarrollo de las actividades individuales y colectivas de sus habitantes. 2. Generar espacios públicos de encuentro, convivencia y cohesión comunitaria para el ejercicio de la democracia, el libre desarrollo cultural, recreativo, comunitario y social. 3. Establecer la interconexión espacial y funcional de los elementos de la estructura ecológica principal, especialmente los escapes oriental y occidental, a través de corredores, parques y ejes ambientales integrando los ecosistemas con la ciudad construida. 4. Generar y adecuar áreas verdes y parques en las distintas escalas, para el desarrollo de actividades recreacionales, de forma tal que se potencien beneficios ambientales y urbanísticos.</p> <p>5. Vincular las comunidades locales con el sostenimiento de los bienes de uso público de su contexto inmediato, a través de mecanismos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. 6. Proporcionar áreas de carácter multifuncional que permitan la interacción de los ciudadanos, a través de los servicios, la disposición de mobiliario urbano, la implantación de arborización adecuada, la accesibilidad al medio físico, zonas verdes y demás elementos que propicien una estancia agradable para el ciudadano.</p> <p>Objetivos Generales 10.1, 11.1.2, 12.1.1, (ver Mapa Conceptual general)</p>	<p>No se relacionan Estrategias para este componente</p> <p>No se relacionan Estrategias para este componente</p>



MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN			MATRIZ No: 2 - 3
 <b>MAPA CONCEPTUAL POT</b>			
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUÉ	Componente: URBANO	
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014	CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027		
TIPO DE PLAN	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
Componente	CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
	URBANO	Art. 107 a 345	
Vigencia Contenidos	DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES		
<b>CONTENIDO ESTRUCTURAL:</b> (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997) establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por: identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial , los siguientes aspectos:			
<b>SISTEMA AMBIENTAL</b>	<b>Capítulo I Título III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b> <b>Capítulo I Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b>		
<b>Artículo 28.- DETERMINANTES AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DE IBAGUÉ.</b> Las determinantes ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué son de cuatro tipos: <p>a. Las directrices, normas y reglamentos expedidos por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Código de Recursos Naturales y las normas que las complementen o sustituyan. Estas determinantes han sido establecidas por las entidades suprarregionales y son acatadas en su totalidad por el presente Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué.</p> <p>b. Las regulaciones sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables,</li> <li>- las disposiciones producidos por la Corporación Autónoma Regional de Tolima, en cuanto a la reserva, alidamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional;</li> <li>- las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la CORTOLIMA;</li> <li>- las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.</li> </ul> <p>c. Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> <p>d. Las políticas, directrices y regulaciones sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- prevención de amenazas y riesgos naturales,</li> <li>- el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos,</li> <li>- las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales</li> </ul>			
<b>Artículo 32.- ÁREAS PERTENECIENTES A LOS SUELOS DE PROTECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.</b> Hacen parte de estas áreas: <p>a) Las señaladas como tal, en la Estructura Ecológica Principal, así como los elementos que la componen, identificadas en el mapa U4 "suelo de protección".</p> <p>b) Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable las cuales se encuentran identificadas en el mapa U4, denominado "suelo de protección", el cual hace parte del presente decreto.</p> <p>c) Los terrenos ocupados por las estructuras principales, actuales y futuras, de los sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, y aseo con sus respectivas zonas de protección y aislamiento. También forman parte de estos los terrenos afectados por las líneas de conducción de energía eléctrica, telecomunicaciones y gas, los cuales se encuentran identificados en el mapa U4 denominado "suelo de protección", el cual hace parte integral del presente decreto.</p> <p>d) Los suelos identificados con amenaza alta según estudio "AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR REMOCIONES EN MASA, AVENIDAS TORRENZIALES Y EVENTOS VOLCÁNICOS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ" espacializados en el mapa U4 denominado "suelo de protección"</p>			

 <b>MAPA CONCEPTUAL POT</b> <b>COMPONENTE URBANO</b>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUÉ	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014	CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027	
TIPO DE PLAN	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
Componente	CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
	URBANO	Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos	DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES	
<b>CONTENIDO ESTRUCTURAL:</b> (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997) establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por: identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial , los siguientes aspectos:		
<b>SISTEMA AMBIENTAL</b>	<b>Capítulo I Título III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b> <b>Capítulo I Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b>	
<b>Estructura Ecológica Principal</b>	<b>SubCapítulo I Capítulo I - Título III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b> <b>Subcapítulo I Capítulo I Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b>	
<b>Artículo 34.- DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.</b> De conformidad con el decreto 3000 de 2007, la Estructura Ecológica Principal es el "Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones". La Estructura Ecológica Principal del Municipio de Ibagué, busca garantizar los servicios ecológicos que permitan construir un modelo ambiental territorial que garantice el desarrollo humano en el Municipio, tales como: provisión de agua, moderación a eventos extremos, almacenamiento de carbono en el suelo y hábitat de fauna silvestre, tomando como unidad de referencia los ecosistemas naturales, seminaturales y transformados, presentes en el Municipio.		
<b>Artículo 36.- CATEGORÍAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.</b>		
ACCIONES RELACIONADAS	OBJETIVOS RELACIONADOS	ESTRATEGIAS RELACIONADAS
<b>Artículo 116.- Delimitación de las áreas de la Estructura Ecológica Principal de la Zona Urbana del Municipio de Ibagué.</b>  1. Bosques urbanos. 2. Jardín Botánico. 3. Elementos complementarios de la Estructura Ecológica Principal Urbana 4. Retiros Hidrológicos.	<b>Artículo 13.- Objetivos, estrategias y políticas territorial para los suelos de protección del municipio de Ibagué.</b>  Objetivos Generales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6 (ver Mapa Conceptual General)	<b>Artículo 13.- Objetivos, estrategias y políticas territorial para los suelos de protección del municipio de Ibagué.</b>  1. Identificación, delimitación, alidamiento y registro de los suelos de protección. 2. Dadas sus características y funciones naturales, los suelos de Protección de la Estructura Ecológica principal o los que tengan Amenaza Alta o riesgo no mitigable serán incorporados como bienes de uso público y por tanto, son inalienables e imprescriptibles. 3. Los suelos de Protección tendrán una función integradora y complementaria de los servicios ambientales. 4. Implementación de los resultados de los estudios técnicos realizados para definir e identificar los escenarios de riesgo y la identificación de suelo de protección. 5. Cuando los Suelos de Protección sean propiedad de particulares, la administración municipal buscará la adquisición de los mismos de forma directa, o por el recibo de canje de cesiones a través de la implantación de sistemas de bonos de construcción y desarrollo o en los sistemas de reparto de cargas y beneficios definidos de conformidad con la ley 388 de 1997.
<b>Gestión del Riesgo</b>	<b>SupCapítulo II Capítulo I - Título III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b> <b>SupCapítulo II Capítulo I Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b>	
<b>Artículo 37.- GESTIÓN DEL RIESGO.</b> Entiéndase la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, como el proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.		
ACCIONES RELACIONADAS	OBJETIVOS RELACIONADOS	ESTRATEGIAS RELACIONADAS
<b>Artículo 124.- Homologación de categorías de riesgo</b>  Para el incremento del de espacio público en el municipio de Ibagué se incorporaran y llevaran a cabo proyectos que se adicionen al espacio público efectivo así: 1.- Generación de parques plazas y plazoletas por cesiones urbanísticas 2.- Generación de parques, plazas y plazoletas por Gestión Municipal. 3.- Generación de espacio público por reubicaciones del riesgo no mitigable 4.- Generación de espacio público peatonal acondicionados como paseos urbanos 5.- Generación de espacio público por parques lineales propuestos 6.- Generación de espacio público por acondicionamiento de escapes 7.- Generación de corredores interactivos como ciclo-rutas y peatonales exclusivos.	<b>Artículo 14.- Objetivos, estrategias y política territorial para la Gestión del Riesgo en el municipio de Ibagué.</b>  1. Consolidar el conocimiento de las amenazas zonificadas en el territorio, para implementar las acciones de Gestión identificadas para cada área estudiada. 2. Identificar las amenazas potenciales que se puedan afectar al municipio a partir de diferentes escenarios de cambio climático, para implementar acciones de adaptación articuladas con la región. 3. Adecuar la gestión del riesgo a los lineamientos de la Ley 1523 de 2012, en cuanto a amenazas naturales y de origen antrópico como determinante para el ordenamiento del municipio y orientadora para la toma de decisiones urbanísticas, económicas, ambientales y sociales. 4. Aumentar la capacidad institucional y comunitaria en torno a la prevención y mejoramiento de respuesta ante desastres naturales o de origen antrópico.	<b>Artículo 44.- Estrategias para la acción de la Gestión del Riesgo.</b>  <b>PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO.</b> Comprende las siguientes acciones: a) Análisis y evaluación del riesgo b) Caracterización de escenarios de riesgo c) Monitoreo y seguimiento de fenómenos d) Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo e) Investigación para la Gestión del Riesgo f) Comunicación del riesgo g) Sistema de Información Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIMGR)  <b>PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO.</b> Comprende las siguientes acciones: a) Reducción de los factores de riesgo a través de la mitigación por obras civiles o ambientales o procesos de reubicación según sea el caso. b) Protección financiera. c) Formulación de normas urbanísticas y de uso del suelo para mitigación del riesgo.  <b>PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE.</b> Comprende las siguientes acciones: a) Preparación para la respuesta frente a desastres b) Ejecución de la respuesta c) Preparación para la recuperación d) Ejecución de la recuperación
<b>Artículo 125.- Mapa de riesgo por evento Sísmico.</b>  La administración Municipal incorpora el decreto No 1000-0346 del 17 de junio de 2013 con el cual se adoptó el régimen de microzonificación sísmica para el Municipio y el mapa de riesgo por eventos sísmicos para el suelo urbano del Municipio de Ibagué el cual para efectos del presente decreto se denomina "microzonificación sísmica" este estudio se encuentra contenido en el Documento Técnico de Soporte anexo al presente decreto como sustento al presente artículo cuyos resultados se especializan en el mapa U6.3		

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN			MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA CONCEPTUAL POT</b>			
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAQUE	Componente: URBANO	
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027	
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
Componente	URBANO	Art. 107 a 345	
Vigencia Contenidos		DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES	
<p><b>CONTENIDO ESTRUCTURAL: (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)</b>  establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada.  Esta determinado por: identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial , los siguientes aspectos:</p>			
<b>SISTEMA DE HABITABILIDAD Y VIVIENDA</b>		<p style="text-align: center;"><b>Capitulo IV titulo III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b>  <b>Capitulo VI titulo II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b></p>	
<p><b>Artículo 89.- EL SISTEMA DE HABITABILIDAD Y VIVIENDA.</b>  El sistema establece, las condiciones de ocupación territorial del tejido residencial en el área urbana y rural del municipio, con base en los instrumentos tradicionales de control urbanístico, armonizándolos con las nuevas herramientas establecidas en la ley 388 de 1997 y en las otras expedidas por el gobierno nacional que afecten las prioridades y calidad del tejido residencial, en especial las referentes a la vivienda de interés social.  Los instrumentos que se utilizan en la intervención del tejido residencial son los usos del suelo, los tratamientos urbanísticos, los mecanismos de cesiones obligatorias como producto de la acción pública del urbanismo y la identificación de afectaciones como mecanismo de protección de la calidad urbana y ambiental del suelo utilizable para el tejido residencial del municipio.</p>			
<b>VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL</b>		<p style="text-align: center;"><b>Subcapitulo V Capitulo VI titulo II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b></p>	
<p><b>Artículo 194.- LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL SISTEMA DE HABITABILIDAD.</b>  El derecho a la vivienda digna establecido en el artículo 51 de la Constitución Política, se materializa en la previsión de suelo urbano con ese fin en las decisiones estructurantes del Plan de Ordenamiento Territorial.  Para determinar el área total que debe destinarse a la vivienda de interés social o de interés prioritario, la administración municipal tomara en cuenta los siguientes criterios:  • El total de hogares en déficit habitacional cuantitativo, de conformidad con el cálculo realizado por el DANE.  • Las densidades mínimas para la vivienda de interés prioritario en Ibaque.  • La disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios.  • Accesibilidad al sistema de movilidad de la ciudad. ;</p>			
<p><b>Artículo 322.- VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.</b>  La vivienda de interés social será desarrollada mediante la aplicación de disposiciones y directrices donde se desarrollará el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna, de protección especial a las personas, las familias y a los asentamientos humanos en situación de vulnerabilidad social y económica, por lo que se propenderá por una distribución justa y equilibrada de las oportunidades y beneficios del desarrollo con la focalización poblacional, geográfica y programática del gasto social en vivienda.  La administración municipal busca garantizar el derecho a las familias de menores recursos económicos el acceso a una vivienda digna, promoviendo la participación en alternativas de soluciones al problema habitacional de la ciudad.</p>			

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN			MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA CONCEPTUAL POT</b>			
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAQUE	Componente: URBANO	
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027	
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
Componente	URBANO	Art. 107 a 345	
Vigencia Contenidos		DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES	
<p><b>CONTENIDO ESTRUCTURAL: (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)</b>  establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada.  Esta determinado por: identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial , los siguientes aspectos:</p>			
<b>SISTEMA DE HABITABILIDAD Y VIVIENDA</b>		<p style="text-align: center;"><b>Capitulo IV titulo III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b>  <b>Capitulo VI titulo II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b></p>	
<b>VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL</b>		<p style="text-align: center;"><b>Subcapitulo V Capitulo VI titulo II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b></p>	
<b>ACCIONES RELACIONADAS</b>	<b>OBJETIVOS RELACIONADOS</b>	<b>ESTRATEGIAS RELACIONADAS</b>	
<p><b>Artículo 335.- Acciones Estratégicas para la Implementación Desarrollo y Construcción de Programa de Vivienda Nueva de Interés Social</b></p>	<b>N.A.</b>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 334.- Programa de Vivienda Nueva</b></p>	
<p>Realizar el inventario de todos los predios fiscales de la Nación, Departamento y Municipio para incorporarlos al desarrollo de política urbana y el desarrollo de programas VIS.  - Sistematizar y actualizar la información de todas las asociaciones, agrupaciones, urbanizadores y construcciones con potencial para desarrollar proyectos VIS.  - Utilizar los instrumentos de financiación definidos en el presente Plan, para la construcción de VIS.  - Valerse de los instrumentos de gestión del suelo para aplicarlos en áreas de tratamiento de desarrollo y de expansión urbana para la construcción de vivienda nueva de interés social.  - Declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria a los predios en áreas de tratamiento de desarrollo y de expansión urbana definidos en el en el presente Plan</p>		<p>Es toda la vivienda unifamiliar y multifamiliar en todos sus aspectos que se construirá con el fin de suplir las necesidades del déficit y para lo cual se establecen las siguientes estrategias:  - Priorizar el desarrollo concertado como instrumento para incorporar terrenos localizados en áreas de expansión y dedicarlos a programas VIS.  - Definir predios urbanos para el desarrollo de nuevos proyectos VIS, estableciendo un rango especial de densidades, índices y normativas específicas para la ocupación del territorio.  - Buscar alternativas de construcción que representen disminución en los costos de construcción y venta.  - Incentivar la construcción en altura para todos los estratos socioeconómicos.  - Definir sitios específicos para el desarrollo de programas VIS, de acuerdo con las potencialidades de los predios y las previsiones de crecimiento urbano, plan vial y localización de equipamientos municipales.  - Incentivar en los predios aislados localizados en áreas con potencial VIS la construcción de proyectos en altura por el sistema de desarrollo progresivo.  - Asignación de subsidios municipales para proyectos de Vivienda de Interés Social que beneficien a las familias que cuentan con carencias de habitabilidad.</p>	

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN			MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA CONCEPTUAL POT</b>			
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAQUE	Componente: URBANO	
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027	
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
Componente	URBANO	Art. 107 a 345	
Vigencia Contenidos		TRES (3) PERIODOS CONSTITUCIONALES O IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS. (Art. - 6 del Decreto 4002 de 2007)	
<p><b>CONTENIDO ESTRUCTURAL: (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)</b>  establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada.  Esta determinado por: identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial , los siguientes aspectos:</p>			
<b>SISTEMA DE HABITABILIDAD Y VIVIENDA</b>		<p style="text-align: center;"><b>Capitulo IV titulo III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b>  <b>Capitulo VI titulo II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b></p>	
<p><b>Artículo 89.- EL SISTEMA DE HABITABILIDAD Y VIVIENDA.</b>  El sistema establece, las condiciones de ocupación territorial del tejido residencial en el área urbana y rural del municipio, con base en los instrumentos tradicionales de control urbanístico, armonizándolos con las nuevas herramientas establecidas en la ley 388 de 1997 y en las otras expedidas por el gobierno nacional que afecten las prioridades y calidad del tejido residencial, en especial las referentes a la vivienda de interés social.  Los instrumentos que se utilizan en la intervención del tejido residencial son los usos del suelo, los tratamientos urbanísticos, los mecanismos de cesiones obligatorias como producto de la acción pública del urbanismo y la identificación de afectaciones como mecanismo de protección de la calidad urbana y ambiental del suelo utilizable para el tejido residencial del municipio.</p>			
<p><b>Artículo 246.- DEFINICION DEL SISTEMA DE HABITABILIDAD Y VIVIENDA URBANA.</b>  Busca establecer las prioridades y reglas de construcción del tejido residencial de la ciudad, dando especial relevancia a la respuesta del municipio a las demandas por una vivienda digna de los sectores más pobres de Ibaque. Sus acciones se dirigen a disminuir progresivamente el déficit cuantitativo y cualitativo de la vivienda en el Municipio de Ibaque, elevar la calidad de vida de la población en condiciones de pobreza, elevar la calidad urbanística del territorio municipal, evitar la ocupación de áreas no urbanizables y fijar la política de vivienda durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial.</p>			
<b>USOS DEL SUELO EN EL COMPONENTE URBANO</b>		<p style="text-align: center;"><b>Subcapitulo I Capitulo VI titulo II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b></p>	
<p><b>Artículo 247.- DEFINICIÓN DE LOS USOS DEL SUELO URBANO</b>  Se define como usos del suelo a las actividades urbanas localizadas en un determinado sector o espacio de la ciudad. Los usos del suelo se clasifican según los distintos tipos de actividad que se realicen y el grado de predominio de ésta.  De manera general pueden ser Uso principal o dominante, complementario al uso principal, compatible, es decir que aunque es otro uso no rife con el principal y restringido o prohibido, cuando es un uso que no puede o no debe estar en la misma área con el uso principal.  El uso define zonas urbanas que responde a la vocación o carácter de la misma y subordina las actividades que le sean compatibles. Por lo tanto, en relación con la actividad, éste es receptor de las mayores ventajas, para su desarrollo.</p>			

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA CONCEPTUAL POT</b>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUE	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027
TIPO DE PLAN: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
Componente	URBANO	Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos	TRES (3) PERIODOS CONSTITUCIONALES O IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS. (Art.- 6 del Decreto 4002 de 2007)	
<p><b>CONTENIDO ESTRUCTURAL:</b> (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)          establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada.          Esta determinado por: Identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial , los siguientes aspectos:</p>		
<b>SISTEMA DE HABITABILIDAD Y VIVIENDA</b>		<p style="text-align: center;"><b>Capitulo IV titulo III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b>  <b>Capitulo VI titulo II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b></p>
<b>USOS DEL SUELO EN EL COMPONENTE URBANO</b>		<p style="text-align: center;"><b>Subcapitulo I Capitulo VI titulo II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b></p>
<b>ACCIONES RELACIONADAS</b>	<b>OBJETIVOS RELACIONADOS</b>	<b>ESTRATEGIAS RELACIONADAS</b>
<p><b>Artículo 250.- Acciones Previas para la Implementación de los Usos del Suelo Urbano</b></p> <p>con el fin de estructurar y consolidar los usos en el área urbana de la ciudad de Ibagué:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar la reglamentación para sectores normativos a partir del cruce de los usos del suelo con los tratamientos urbanísticos.</li> <li>2. Reestructurar y reglamentar el procedimiento para la expedición del certificado de compatibilidad de uso, ubicación y normas mínimas.</li> <li>3. Definir nuevas centralidades con usos y funciones, tendientes a dinamizar áreas del suelo urbano</li> <li>4. Elaborar y adoptar los planes maestros para usos específicos y realizar la reglamentación de actividades que de ellos se derivan.</li> <li>5. Fortalecer las dependencias que ejercen el control preventivo y coercitivo.</li> <li>6. Verificar en las curules urbanas que las Licencias de construcción sean expedidas en concordancia con el uso asignado y el espacio arquitectónico que lo conforma.</li> <li>7. Exigir la Licencia de adecuación como prerrequisito para la expedición del concepto de compatibilidad de uso, ubicación y normas mínimas, para las actividades a desarrollarse en construcciones antiguas</li> <li>8. Promover la coordinación de las entidades que intervienen en la asignación, autorización y control y vigilancia de las diferentes actividades según los usos del suelo urbano.</li> </ol>	<b>N.A.</b>	<p><b>Artículo 91.- Elementos para Tomar en Cuenta en la Asignación de los Usos del Suelo Urbano</b></p> <p>Para la asignación de los usos del suelo en el territorio municipal, se tomará en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Identificar, espacializar y reglamentar las áreas de protección, conservación y los elementos que conforman el Espacio Público.</li> <li>2) Priorizar los estudios técnico – científicos de las zonas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.</li> <li>3) Asignar usos complementarios, estableciendo índices de saturación, de tal forma que estos no superen el uso principal y/o afecten negativamente la movilidad y conectividad urbana.</li> <li>4) Proyectar y planear la ubicación de usos dinamizadores de desarrollo, en áreas propicias para la consolidación de sectores de ciudad y subcentros urbanos.</li> <li>5) Planear la zonificación del suelo urbano para coadyuvar a consolidar el modelo de ocupación del territorio y su relación con el modelo regional.</li> <li>6) Promover la adecuación de los espacios arquitectónicos conforme al uso asignado.</li> <li>7) Clasificar las actividades urbanas según su impacto y elaborar la matriz de usos del suelo, que contenga la relación de las actividades con el uso del suelo.</li> <li>8) Espacializar y reglamentar los usos del suelo conforme a sectores, zonas, áreas, corredores que presenten identidades.</li> <li>9) Establecer términos preventivos para el traslado de las actividades y/o adecuación de los espacios, que no cumplan con los usos o requisitos mínimos asignados al territorio.</li> <li>10) Permitir actividades comerciales y de prestación de servicios en predios con acceso sobre vías de primer orden cuando sean compatibles con el uso principal y sin perjuicio del cumplimiento de las normas que regulan de manera particular su funcionamiento y especialmente las de insensibilización y control de contaminación visual.</li> <li>11) Definición de las zonas, áreas y corredores homogéneos de acuerdo a los usos y actividades que se ejercen sobre el territorio.</li> <li>12) Clasificación de los usos de acuerdo a su interrelación con las zonas, áreas y sectores definidos.</li> <li>13) Clasificación de los usos del suelo urbano según su actividad.</li> <li>14) Clasificación de los usos del suelo urbano de acuerdo al impacto de la actividad ejercida.</li> <li>15) Incorporación de una normativa urbanística específica para cada actividad de</li> </ol>
<p><b>Artículo 251.- MANEJO Y TRATAMIENTO DE LOS USOS ASIGNADOS AL SUELO URBANO</b>          La operatividad de los usos del suelo urbano, se fundamenta en su relación, con la cobertura y los impactos que sobre la estructura del territorio generan las actividades que allí pueden ejercerse.</p> <p>Para los efectos técnicos y legales del presente decreto, los usos están conformados por la suma de actividades y la relación que se genera entre sí, se visualiza en la matriz de usos del suelo, que hace parte integral del presente decreto, la cual es de obligatorio cumplimiento por los operadores de norma y constituye el instrumento que viabiliza las mismas y se espacializan en el Mapa U2 "Usos del Suelo".</p>		
<p><b>Artículo 252.- CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SEGÚN SU COBERTURA</b></p> <p>Las actividades permitidas dentro del suelo urbano de Ibagué.</p> <p>Cobertura Local          Cobertura Sectorial          Cobertura Urbana          Cobertura Regional</p>	<p><b>Artículo 253.- CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SEGÚN SU INTENSIDAD</b></p> <p>Las actividades que se desenvuelven dentro del suelo urbano se clasifican en principales, compatibles.</p> <p>Principal          Compatible          Condicionada o restringida          Prohibida</p> <p>Según sea el grado de aceptabilidad y su presencia, en cada zona del suelo urbano con uso asignado.</p>	
<p><b>Artículo 254.- ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO, SEGÚN EL USO</b>          El uso del suelo urbano se clasifica en seis zonas y se espacializan en el mapa U2 Usos del Suelo Urbano, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Zona residencial (Artículo 255.- definición y clasificación de la zona residencial)</li> <li>2- Zona de Comercio y servicios (Artículo 257.- Definición y Clasificación de la Zona Comercial y de Servicios)</li> <li>3- Zona Institucional (Artículo 261.- Definición y clasificación de la Zona Institucional)</li> <li>4- Zona Industrial (Artículo 263.- Definición y clasificación de la Industria)</li> <li>5- Zona Centro y centralidades (Artículo 15.- Centralidades Urbanas Artículo 16.-Categorización de las centralidades urbanas)</li> <li>6- Zona de protección (Artículo 115.- Definición y clasificación del suelo de protección)</li> </ol>		

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA CONCEPTUAL POT</b>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUE	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027
TIPO DE PLAN: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
Componente	URBANO	Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos	TRES (3) PERIODOS CONSTITUCIONALES O IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS. (Art.- 6 del Decreto 4002 de 2007)	
<p><b>CONTENIDO ESTRUCTURAL:</b> (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)          establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada.          Esta determinado por: Identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial , los siguientes aspectos:</p>		
<b>SISTEMA DE HABITABILIDAD Y VIVIENDA</b>		<p style="text-align: center;"><b>Capitulo IV titulo III componente general Dec. 1000-0823 de 2014</b>  <b>Capitulo VI titulo II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b></p>
<p><b>Artículo 89.- EL SISTEMA DE HABITABILIDAD Y VIVIENDA.</b>          El sistema establece, las condiciones de ocupación territorial del tejido residencial en el área urbana y rural del municipio, con base en los instrumentos tradicionales de control urbanístico, armonizándolos con las nuevas herramientas establecidas en la ley 388 de 1997 y en las otras expedidas por el gobierno nacional que afecten las prioridades y calidad del tejido residencial, en especial las referentes a la vivienda de interés social.</p> <p>Los instrumentos que se utilizan en la intervención del tejido residencial son los usos del suelo, los tratamientos urbanísticos, los mecanismos de cesiones obligatorias como producto de la acción pública del urbanismo y la identificación de afectaciones como mecanismo de protección de la calidad urbana y ambiental del suelo utilizable para el tejido residencial del municipio.</p>		
<p><b>Artículo 246.- DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE HABITABILIDAD Y VIVIENDA URBANA.-</b>          Busca establecer las prioridades y reglas de construcción del tejido residencial de la ciudad, dando especial relevancia a la respuesta del municipio a las demandas por una vivienda digna de los sectores más pobres de Ibagué. Sus acciones se dirigen a disminuir progresivamente el déficit cuantitativo y cualitativo de la vivienda en el Municipio de Ibagué, elevar la calidad de vida de la población en condiciones de pobreza, elevar la calidad urbanística del territorio municipal, evitar la ocupación de áreas no urbanizables y fijar la política de vivienda durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial.</p>		
<b>TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS EN EL COMP. URBANO</b>		<p style="text-align: center;"><b>Subcapitulo II Capitulo VI Titulo II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b></p>
<p><b>Artículo 280.- DEFINICIÓN TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS EN EL COMPONENTE URBANO</b>          Los Tratamientos Urbanísticos son instrumentos normativos que orientan de manera diferenciada, las intervenciones que se puedan realizar en el territorio, el espacio público y las edificaciones según las características físicas y las dinámicas del ámbito de aplicación, acorde al Modelo de Ordenamiento adoptado en este Plan.</p>		
<b>ACCIONES RELACIONADAS</b>	<b>OBJETIVOS RELACIONADOS</b>	<b>ESTRATEGIAS RELACIONADAS</b>
<p><b>Artículo 293.- Acciones a implementar según el tratamiento urbanístico.</b></p> <p>Para todos los efectos del presente plan, se establecen como prioritarias las acciones que se listan de manera subsecuente, para cada tratamiento:</p> <p><b>CONSOLIDACIÓN:</b>          Recuperación Espacio Público.          Desconcentración de Actividades.          Reubicación de Usos incompatibles.          Normativa de Usos, Urbanismo y Construcción.          Optimización de equipamientos colectivos.          Reposición de redes de Servicios Públicos.          Generación de Espacio Público          Integración Inmobiliaria          Articulación Vial y de Transporte          Normativa de Usos, Urbanismo y Construcción.          Optimización de equipamientos colectivos.          Evaluación general de amenazas y riesgos.          Censos e inventarios.          Normativa de Usos, Urbanismo y Construcción.          Articulación Vial y de Transporte.          Dotación de Servicios Públicos</p> <p><b>MEJORAMIENTO INTEGRAL:</b>          Optimización de redes de Acueducto.          Saneamiento Básico.          Dotación de redes de Energía y Telefonía          Generación de Espacio Público          Reubicación de usos incompatibles.          Optimización de sistema de equipamientos.          Normativa de Usos, Urbanismo y Construcción          Microzonificación Sísmica          Evaluación general de amenazas y riesgos.</p>	<b>N.A.</b>	<p><b>Artículo 93.- Acciones para la asignación de los tratamientos en el municipio.</b></p> <p>Las acciones que se realicen para la implementación de los tratamientos urbanísticos en el municipio de Ibagué las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Definir las zonas morfológicas homogéneas, con base en el reconocimiento e identificación plena de las zonas de conservación; las zonas agroeconómicas, socio económicas.</li> <li>2) Identificación y cualificación de la infraestructura de servicios públicos, vial y de transporte, espacio público y demás atributos en los distintos sectores del suelo municipal.</li> <li>3) Clasificación del territorio en zonas homogéneas conforme a las condiciones actuales, tendenciales, potencialidad de utilización y prospectiva general de planificación contenida en el modelo de ocupación territorial.</li> <li>4) Definición de reglas específicas para las actuaciones urbanísticas públicas y privadas que se ejercen dentro del suelo del municipio, de tal forma que estas armonicen con el modelo de ocupación.</li> <li>5) Elaboración de normas para sectores de ciudad, a partir de la superposición de los usos del suelo con los tratamientos urbanísticos.</li> <li>6) Definición de incentivos y apoyo a las acciones sobre el territorio tendientes a consolidar los tratamientos que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales en el municipio.</li> <li>7) Identificación de los predios, edificaciones, inmuebles y conjuntos urbanos de especial interés arquitectónico, histórico, cultural y ambiental.</li> <li>8) Establecer incentivos, prerrogativas, beneficios para los propietarios y tenedores de predios, edificaciones, inmuebles, conjuntos urbanos de especial interés arquitectónico, histórico, cultural y ambiental, tendientes a motivar su conservación y embellecimiento.</li> </ol>
<p><b>Artículo 281.- CLASIFICACIÓN DE TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS</b>          Se establecen como tratamientos urbanísticos para el suelo urbano de la cabecera municipal de Ibagué y los suelos de expansión, los cuales se espacializan en el Mapa U5 "Tratamientos urbanísticos", los siguientes tratamientos urbanísticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Tratamiento de Desarrollo. (Definición - Artículo 282.- Tratamiento de Desarrollo)</li> <li>• El Tratamiento de Consolidación. (Definición - Artículo 283.- Tratamiento de Consolidación)</li> <li>• El Tratamiento de Renovación Urbana. (Definición - Artículo 287.- Tratamiento de Renovación Urbana)</li> <li>• El Tratamiento de Conservación. (Definición - Artículo 285.- Tratamiento de Conservación)</li> <li>• El Tratamiento de Mejoramiento Integral. (Definición - Artículo 292.- Tratamiento de Mejoramiento Integral)</li> </ul> <p>Parágrafo: Los tratamientos de renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral serán reglamentados mediante decreto del alcalde municipal, en todo caso respetando las decisiones sobre usos del suelo adoptadas en el presente plan de ordenamiento. Mientras se expide dicha reglamentación de los mencionados tratamientos y para efectos de la expedición de licencias urbanísticas se aplicarán las normas que se encontraban vigentes al momento de la expedición de la presente modificación.</p>		

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA REGLAMENTARIO POT</b>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUE	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
Componente	URBANO	Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos	TRES (3) PERIODOS CONSTITUCIONALES O IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS. (Art. - 6 del Decreto 4002 de 2007)	
<p><b>CONTENIDO ESTRUCTURAL:</b> (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1987)          establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intrurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada.          Esta determinado por: Identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:</p>		
<b>REGLAMENTACIÓN Y NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL SUELO URBANO</b>		
<b>DELIMITACIÓN Y REGLAMENTACION DE</b> Subcapítulo I Capítulo I Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014		
<p><b>Artículo 115.- DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE PROTECCIÓN</b>          El suelo de Protección localizado dentro del perímetro urbano de Ibagué, está conformado por sectores y/o áreas, que por sus características ambientales, deben ser objeto de conservación y protección. Para los efectos técnicos y legales del presente Decreto, se clasifican de acuerdo a las áreas numeradas en el la tabla que hace parte del artículo 115</p>		
<p><b>Artículo 117.- REGLAMENTACION DE LOS USOS SUELOS DE PROTECCION</b></p> <p><b>1. Bosques urbanos de carácter público.</b> Para estas áreas de carácter público, se reglamentan los siguientes usos:          Uso principal: Protección, Conservación, Restauración y rehabilitación ecológica.          Uso compatible: Uso Institucional, Usos recreativos de baja densidad, recreación pasiva, Investigación controlada y educación ambiental.          Uso Condicionado: Prácticas silviculturales, Construcción de infraestructuras de apoyo al uso principal.          Uso Prohibido: Agricultura, ganadería, reforestación comercial, aprovechamiento forestal comercial, pesca, caza, industria, comercio, construcción y cualquier otro diferente a los enunciados anteriormente.</p> <p><b>2. Bosques Urbanos de carácter privado.</b> (Bosque aída de Niños S.O.S., Colegio Liceo Nacional, Cerro Pan de Azúcar) Por considerarse un área con carácter privado, se establecen los siguientes usos:          Uso principal: Protección, Conservación, Restauración y rehabilitación ecológica.          Uso compatible: Usos recreativos de baja densidad, recreación pasiva, Investigación controlada y educación ambiental.          Uso Condicionado: Prácticas silviculturales, Construcción de infraestructuras de apoyo al uso principal.          Uso Prohibido: Agricultura, ganadería, reforestación comercial, aprovechamiento forestal comercial, pesca, caza, industria, comercio, construcción y cualquier otro diferente a los enunciados anteriormente.</p> <p><b>3. Jardines Botánicos</b>          Uso principal: Protección, Conservación, Investigación controlada, Usos recreativos de baja densidad, recreación pasiva y educación ambiental.          Uso compatible: Restauración y rehabilitación ecológica          Uso Condicionado: Prácticas silviculturales, Construcción de infraestructuras de apoyo al uso principal.          Uso Prohibido: Agricultura, ganadería, reforestación comercial, aprovechamiento forestal comercial, pesca, caza, industria, comercio, construcción y cualquier otro diferente a los enunciados anteriormente.</p> <p><b>4. Áreas de Retiros Hidrológicos</b>          Uso principal: Protección, Conservación, Investigación controlada, Usos recreativos de baja densidad, recreación pasiva y educación ambiental.          Uso compatible: Restauración y rehabilitación ecológica          Uso Condicionado: Prácticas silviculturales, Construcción de infraestructuras de apoyo al uso principal.          Uso Prohibido: Agricultura, ganadería, reforestación comercial, aprovechamiento forestal comercial, pesca, caza, industria, comercio, urbanismo y cualquier otro diferente a los enunciados anteriormente.</p>		
<b>DELIMITACIÓN Y REGLAMENTACION DE LAS ÁREAS DE PROTECCION POR AMENAZA NATURAL POR RIESGO ALTO</b> Subcapítulo III Capítulo I Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014		
<p><b>Artículo 121.- REGLAMENTACIÓN DE USOS PARA LAS ÁREAS POR AMENAZA NATURAL POR RIESGO NO MITIGABLE.</b>          Por su condición de riesgo alto no mitigable, los usos del suelo están restringidos a:          Uso Principal: Protección ambiental          Uso Compatible: Obras de mitigación que permitan la recuperación ambiental del área y manejo del riesgo.          Uso Condicionado: Obras de infraestructura de carácter municipal, enténdase puentes, vías, equipamientos que sean productos de estudios especializados en gestión del riesgo.          Uso Prohibido: Todos los demás diferentes a los anteriormente mencionados.</p>		
<p><b>Artículo 125.- MAPA DE RIESGO POR EVENTO SISMICO.</b>          La administración Municipal incorpora el decreto No 1000-0346 del 17 de junio de 2013 con el cual se adoptó el régimen de microzonificación sísmica para el Municipio y el mapa de riesgo por eventos sísmicos para el suelo urbano del Municipio de Ibagué el cual para efectos del presente decreto se denomina "microzonificación sísmica" este estudio se encuentra contenido en el Documento Técnico de Soporte anexo al presente decreto como sustento al presente artículo y sus resultados se espacializan en el mapa U5.3  <b>Parágrafo:</b> La administración Municipal en el mediano y largo plazo del presente decreto deberá adelantar los estudios de recuperación de post-desastre, como instrumentos de planificación.</p>		
<b>GESTION DEL RIESGO EN SUELO URBANO</b> Subcapítulo IV Capítulo I Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014		
<p><b>Artículo 124.- HOMOLOGACIÓN DE CATEGORÍAS DE RIESGO</b>          La administración Municipal en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la adopción del presente decreto, deberá adoptar el decreto de homologación de las categorías de riesgo, con el concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Manejo de Desastres (CMGRD), en el cual defina los niveles en riesgo bajo, medio, alto, mitigable y no mitigable y donde se deben recomendar las acciones de gestión de riesgo para la ciudad de Ibagué, Con base en los resultados obtenidos en los estudios realizados denominados amenaza, vulnerabilidad y riesgo por remoción en masa, avenidas torrenciales y eventos volcánicos en el municipio de Ibagué (Sociedad Colombiana de Ingenieros) y "análisis de riesgo y estudio de amenaza por fenómenos de remoción en masa e inundación en la cuenca de río Combeima en el municipio de Ibagué" (Cj Ambiental).  <b>ARTICULO:</b> TEMATICA POR REGLAMENTAR EN EL MUNICIPIO</p>		

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA REGLAMENTARIO POT</b>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUE	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
Componente	URBANO	Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos	TRES (3) PERIODOS CONSTITUCIONALES O IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS. (Art. - 6 del Decreto 4002 de 2007)	
<p><b>CONTENIDO ESTRUCTURAL:</b> (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1987)          establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intrurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada.          Esta determinado por: Identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:</p>		
<b>REGLAMENTACIÓN Y NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL SUELO URBANO</b>		
<b>SISTEMA DE MOVILIDAD URBANA</b> Capítulo II Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014		
Parametros y normatividad		acciones relacionadas
<p><b>Artículo 126.- MALLA VIAL ARTERIAL PRIMARIA.</b>          Es la red de vías de primer orden jerárquico en el sistema vial, las cuales funcionan como ejes estructurantes de la movilidad y el desarrollo urbano de acuerdo a su función principal, localización y longitud las cuales se clasifican de acuerdo a la tabla incorporada en el artículo 126</p> <p><b>Artículo 128.- MALLA VIAL ARTERIAL SECUNDARIA.</b>          Son las vías de segundo orden jerárquico en el Sistema Vial, las cuales tienen como función soportar flujos medios de tránsito; así como conectar los distintos modos de transporte con la malla vial primaria, los anillos de movilidad primarios y los corredores para el Transporte público colectivo.          Su trazado y características geométricas, deben tenerse en cuenta para la definición de los anillos de movilidad secundarios y para el recorrido de rutas alimentadoras; estos ejes se numeran de forma específica en el artículo 128.</p> <p><b>Artículo 130.- MALLA VIAL LOCAL</b>          Son las vías de orden local o barrial las cuales permiten y garantizan la accesibilidad de las personas a sus viviendas.  <b>Parágrafo:</b> El Plan Maestro de Movilidad, debe definir un sistema Institucional de información, monitoreo y evaluación de la malla vial terciaria, para garantizar su mantenimiento y mejoramiento oportuno.</p> <p><b>Artículo 132.- ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE LAS VÍAS URBANAS.</b>          Entiéndase por vía urbana el espacio comprendido entre las líneas de demarcación de predios enfrentados y con espacio público de por medio.          Hacen parte de la vía: los andenes, zonas de protección ambiental ó zonas verdes, separadores de calzada, isletas, ciclo-rutas y demás elementos que se encuentren en la sección transversal de esta.  <b>Parágrafo:</b> La administración Municipal en el término de doce (12) meses contados a partir de la aprobación del presente decreto.</p> <p><b>Artículo 135.- VÍAS PEATONALES</b>          Podrán plantearse vías peatonales en todos los desarrollos urbanísticos para vivienda, siempre y cuando cumplan con una sección mínima de seis metros (6 m.), conforme a la relación directa con su longitud, determinándose una relación de L/12, siendo "L" la longitud de construcción sobre la vía peatonal.</p> <p><b>Artículo 136.- CARACTERÍSTICAS PARA EL DISEÑO DE CIRCULACIONES PEATONALES</b>          Las circulaciones peatonales (andenes) que se diseñen a partir de la vigencia del presente decreto cumplirán con las características definidas en la tabla incorporada en el artículo 136</p> <p><b>Artículo 137.- CARACTERÍSTICAS PARA EL DISEÑO DE CIRCULACIONES VEHICULARES</b>          Las circulaciones vehiculares (Calzadas) que se diseñen a partir de la vigencia del presente decreto cumplirán con las características definidas en la tabla incorporada en el artículo 137</p> <p><b>Artículo 138.- CARACTERÍSTICAS PARA EL DISEÑO DE SEPARADORES</b>          Los separadores que se diseñen a partir de la vigencia del presente decreto cumplirán con las características definidas en la tabla incorporada en el artículo 138</p> <p><b>Artículo 142.- CARACTERÍSTICAS PARA CICLO RUTAS</b>          Las Ciclo rutas que se diseñen a partir de la vigencia del presente decreto cumplirán con las características definidas en la tabla incorporada en el artículo 142</p> <p><b>Artículo 152.- DEFINICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y PARQUEADEROS.</b>  <b>Parágrafo 1.</b> Las determinantes para poner en funcionamiento los estacionamientos y parqueaderos en el municipio de Ibagué, deberán desarrollarse de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdos 003 del 8 de marzo de 2005, 1.1-001 del 11 de enero de 2006, 0021 del 2 de octubre de 2007 y 017 del 11 de agosto de 2009 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.  <b>Parágrafo 2.</b> La administración municipal en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto elaborará el plan maestro de estacionamientos y parqueaderos del Municipio de Ibagué.  <b>ARTICULO:</b> TEMATICA POR REGLAMENTAR EN EL MUNICIPIO</p> <p><b>Artículo 155.- CARACTERÍSTICAS PARA ESTACIONAMIENTOS Y PARQUEADEROS</b>          Los parqueaderos privados, de visitantes y públicos deben acoger las normas comunes numeradas del 1 al 8 las cuales hacen parte del contenido del artículo 155, así como las disposiciones acogidas en los artículos 157- 158- 159- 160</p>		
<p><b>Artículo 143.- ACCIONES PRIORITARIAS PARA EL SISTEMA VIAL.</b>          1. Actualizar Plan Maestro de Movilidad          2. Mantenimiento de la malla vial Primaria y secundaria          3. Mejoramiento de los Corredores para el Transporte Público          4. Construcción doble calzada calle 25          5. Construcción Plan Maestro de Puentes          6. Construcción puente Calle 25 con carrera 8ª          7. Construcción puente calle 103 con avenida el Jordán          (Desarrollo de Proyectos incluidos en el acuerdo 031 de 2011 - art. 144 del decreto 0823 de 2014)  <b>Parágrafo:</b> Las acciones prioritarias del corto plazo, se complementan de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Plan de proyectos del Plan Maestro de Movilidad y el Plan Estratégico de Transporte, La secretaria de tránsito y movilidad y de infraestructura o quien haga sus veces en el corto plazo, serán las encargadas de viabilizar los estudios técnicos y diseños para los proyectos viales prioritarios.</p>		


MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA REGLAMENTARIO POT</b>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUE	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
Componente	URBANO	Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos	TRES (3) PERIODOS CONSTITUCIONALES O IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS. (Art. 6 del Decreto 4002 de 2007)	
CONTENIDO ESTRUCTURAL: (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997) establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por: identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:		
<b>REGLAMENTACIÓN Y NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL SUELO URBANO</b>		
<b>SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>		Capítulo III Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014
Parametros y normatividad		acciones relacionadas
<p><b>Artículo 33.- INFRAESTRUCTURAS, ZONAS DE PROTECCIÓN O AISLAMIENTO Y REGLAMENTACIÓN DE USOS.</b> Dentro de esta categoría se localizan las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, con la definición de las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ACUEDUCTOS.</li> <li>2. ALCANTARILLADO</li> <li>3. ASEO</li> <li>4. ENERGÍA ELÉCTRICA</li> <li>5. GAS DOMICILIARIO</li> <li>6. CEMENTERIOS.</li> <li>7. PLANTAS DE SACRIFICIO.</li> </ol> <p>(las disposiciones contenidas en el artículo 33 deben ser acogidas sobre las áreas que presentan influencia por las infraestructuras aquí citadas, las cuales se desarrollan de forma específica en el artículo citado)</p>		
<p><b>Artículo 177.- AISLAMIENTO DE COLECTORES</b> Para todos los desarrollos urbanísticos propuestos a partir del presente decreto, se acogen transitoriamente las establecidas en las que se estableció hasta tanto no se formulen estudios hidrológicos que definan un aislamiento diferente (conforme a lo anterior se acogen los aislamientos a los colectores definidos en la tabla anexa al artículo 177 del decreto 023 de 2014, de acuerdo a los diámetros de cada uno)</p>		<p><b>Artículo 170.- POLÍTICAS Y ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE AGUA POTABLE.</b> El objetivo de las políticas y acciones que emprenda el municipio de Ibagué respecto a la disposición de agua potable, busca la ampliación de la cobertura del servicio hasta su universalización.</p> <p>Las acciones prioritarias que la administración municipal emprenda en el corto y mediano plazo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Buscar esquemas de construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas de acueducto, garantizando la cobertura del servicio público de Agua Potable y Saneamiento Básico.</li> <li>2. Actualizar el plan de expansión de cobertura de agua potable por parte de la Empresa de Acueducto IBAL, para los suelos de expansión urbana.</li> <li>3. Promover la aplicación de nuevas tecnologías, que conlleven a la eficiencia en los procesos de tratamiento y en la prestación del servicio.</li> <li>4. Promover la universalización del acueducto urbano con el fin de acoger los acueductos comunitarios existentes.</li> </ol>
<p><b>Artículo 178.- AISLAMIENTO DE CANALES DE RIEGO</b> La zona de aislamiento de canales abiertos destinados a la conducción de aguas de riego será determinada por la servidumbre o títulos de propiedad de cada uno de ellos, pero en ningún caso, esta zona de aislamiento será inferior a una franja de tres (3) metros a lado y lado del canal, medida desde el borde externo del mismo. Previo permiso escrito del propietario y/o propietarios del canal, su trazado podrá ser Modificado, replanteado, revestido y cubierto, pero esto último se efectuará con elementos prefabricados que permitan su limpieza y mantenimiento; por ningún motivo se permitirá que sean entubados, salvo en el caso del cruce transversal con vías o de construcción de espacios públicos de naturaleza superficial.</p>		
<p><b>Artículo 179.- AISLAMIENTO DE DRENAJES NATURALES DE AGUAS LLUVIAS</b> Los drenajes naturales de aguas lluvias previo estudio técnico que determine su sección y que sea aprobado por la entidad responsable del Sistema de Acueducto y Alcantarillado en la Ciudad, podrán ser revestidos y tratados como canales abiertos, sin cubrimiento; tendrán una zona de aislamiento mínima de tres metros con cincuenta centímetros (3.50) metros a lado y lado, medida a partir del borde del cauce, que será integrada al Sistema de Espacio Público. ;</p>		
<p><b>Artículo 189.- SUBTERRANIZACIÓN DE REDES.</b> La subterranización de cableados deberá hacerse a través de canalizaciones o cárcamos, que serán construidos por las empresas prestadoras de servicios públicos o por cualquier otra entidad pública o privada, bajo las especificaciones técnicas de la empresa del servicio respectivo. La red subterránea, los cárcamos y las canalizaciones serán de propiedad de la empresa que los construya.</p> <p>Parágrafo 1. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Planeación Municipal y la Secretaría de Infraestructura del Municipio, expedirán en el corto Plazo del presente decreto, la reglamentación para el diseño y construcción de las canalizaciones o cárcamos y para la preparación y aprobación de programas de subterranización.</p> <p>ARTICULO. TEMATICA POR REGLAMENTAR EN EL MUNICIPIO</p>		

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2 - 3
<b>MAPA CONCEPTUAL POT</b>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUE	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
Componente	URBANO	Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos	TRES (3) PERIODOS CONSTITUCIONALES O IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS. (Art. 6 del Decreto 4002 de 2007)	
CONTENIDO ESTRUCTURAL: (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997) establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por: identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:		
<b>REGLAMENTACIÓN Y NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL SUELO URBANO</b>		
<b>SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO URBANO</b>		Capítulo IV Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014
Parametros y normatividad		acciones relacionadas
<p><b>Artículo 210.- COMPENSACIÓN DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS.</b> Cuando la áreas de cesiones para zonas verdes, plazas y plazoletas comunales, cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesiones en otros inmuebles que sean convenientes para la ciudad, o en dinero que se destinará exclusivamente a la adquisición de terrenos para la generación de espacio público es las zonas receptoras que para tal fin, establezca la administración municipal y en los términos que reglamente la Secretaría de Planeación Municipal en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, sin embargo no se podrán compensar ni en terrenos ni en dinero los aislamientos, paramentos ni retrocesos de las edificaciones, ni los predios o áreas que no sean convenientes para la generación de espacio público por su condición de ubicación.</p> <p>ARTICULO. TEMATICA POR REGLAMENTAR EN EL MUNICIPIO</p>		
<p><b>Artículo 228.- CARACTERÍSTICAS PARA ANTEJARDINES</b> En zonas residenciales, no se permiten estacionamientos de vehículos en el antejardín.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los antejardines en áreas residenciales deberán permanecer empalizadas y arbolizadas, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.</li> <li>• Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.</li> <li>• Sólo se permiten escaleras en los antejardines para acceder al primer nivel o al semisótano.</li> <li>• En ningún caso el uso del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.</li> <li>• En los accesos a estacionamientos al interior de los predios sólo se permitirá acondicionar como zona dura una franja o un ancho máximo por predio.</li> </ul>		

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2 - 3
 <p><b>MAPA REGLAMENTARIO POT</b> <b>COMPONENTE URBANO</b></p>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUE	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027
TIPO DE PLAN	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
Componente	CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
	URBANO	Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos	TRES (3) PERIODOS CONSTITUCIONALES O IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS. (Art. - 6 del Decreto 4002 de 2007)	
<b>CONTENIDO ESTRUCTURAL: (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)</b> Establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por: Identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:		
<b>REGLAMENTACIÓN Y NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL SUELO URBANO</b>		
<b>SISTEMA DE HABITABILIDAD Y VIVIENDA URBANA</b>	Capítulo VI Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014	
<b>USOS DEL SUELO EN EL COMPONENTE URBANO</b>	Subcapítulo I Capítulo VI Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014	
<b>Parametros y normatividad</b>	<b>acciones relacionadas</b>	
<p><b>Artículo 248.- ÍNDICE DE SATURACIÓN DE ACTIVIDADES COMPATIBLES</b> Se entiende como índice de saturación urbana, el máximo permitido para las actividades compatibles con los usos principales, hasta el límite de su capacidad, que no debe superar el 40% de los MZ construidos por predio.</p>		
<p><b>Artículo 252.- CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SEGÚN SU COBERTURA</b> Las actividades permitidas dentro del suelo urbano de Ibagué, se clasifican según su cobertura en: Local, Sectorial, Urbana y Regional.</p> <p><b>Cobertura Local:</b> Son actividades que por la baja generación de impactos, pueden localizarse con restricciones mínimas en espacios anexos a la vivienda o en cualquier sector de la ciudad y se desenvuelven en un área útil construida en el uso no mayor a cuarenta metros cuadrados (40 MZ), es decir excluyendo las áreas de servicio y administrativas.</p> <p><b>Cobertura Sectorial:</b> Son actividades de comercio y servicios de mediano impacto, que pueden localizarse en zonas residenciales primarias y que generan mediano impacto sobre el espacio público y el medio ambiente. Sólo deben ejecutarse en volúmenes arquitectónicamente diseñados de forma aislada, respecto de las demás edificaciones, en un área útil construida en el uso entre cuarenta y un metros cuadrados (41 MZ) a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 MZ), es decir excluyendo las áreas de servicio y administrativas.</p> <p><b>Cobertura Urbana:</b> Corresponde a las actividades, que por su dinámica no pueden localizarse en zona residencial, con alto impacto en el entorno y sobre el espacio público. Se desarrollan en área útil construida en el uso entre doscientos cincuenta y un metros cuadrados (251 MZ) y hasta dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 MZ), es decir excluyendo las áreas de servicio y administrativas.</p> <p><b>Cobertura Regional:</b> Se identifica con las actividades de alto impacto, que por su dinámica no pueden localizarse en zona residencial, debiendo desarrollarse en sitios especiales para garantizar la accesibilidad, en área útil construida en el uso mayores a dos mil quinientos metros cuadrados (2.501 MZ), es decir excluyendo las áreas de servicio y administrativas.</p>		
<p><b>Artículo 265.- DEFINICIÓN Y USOS DE LA ZONA INDUSTRIAL ESTABLECIDA.</b> Zonas en las que se localizan industrias con trayectoria de actividad de bajo, mediano y alto impacto, destinadas para instalaciones y desarrollos de actividades industriales o manufactureras que se localizan en el área urbana, identificados en el plano UZ.</p> <p>Uso Principal: Industria de bajo, mediano y alto impacto con proceso establecidos. Uso Compatible: Industria Comercio y servicios. Usos condicionados: Proceso productivos con aplicación de reconversión industrial y producción limpia, industrias y actividades que generan impactos ambientales que puedan ser mitigados y controlados. Usos Prohibidos: Asentamientos urbanos y vivienda</p> <p>Parágrafo: La distancia mínima entre una zona industrial establecida y un área residencial de cualquier tipo, no puede ser menor a 100 metros lineales.</p>		
<p><b>Artículo 267.- ASIGNACIÓN DE USOS A LAS CENTRALIDADES URBANAS</b> Los usos para las centralidades urbanas identificadas en el componente urbano, se asignan en armonía con sus propias dinámicas, que se dan de acuerdo a los sectores urbanos que las conforman, reconociendo que cada centralidad presenta características particulares así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- El Centro Administrativo Municipal y Cultural, o centralidad de primer orden.</li> <li>2.- El Centro Empresarial de Ibagué o centralidad de segundo orden</li> <li>3.- Las Centralidades de Sector o Centralidad Zonal</li> <li>4.- Las Centralidades Especiales - Combeima</li> </ol>	<p><b>Artículo 250.- ACCIONES PREVIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO URBANO</b> Se determinan las siguientes acciones previas con el fin de estructurar y consolidar los usos en el área urbana de la ciudad de Ibagué:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar la reglamentación para sectores normativos a partir del cruce de los usos del suelo con los tratamientos urbanísticos.</li> <li>2. Reestructurar y reglamentar el procedimiento para la expedición del certificado de compatibilidad de uso, ubicación y normas mínimas.</li> <li>3. Definir nuevas centralidades con usos y funciones, tendientes a dinamizar áreas del suelo urbano</li> <li>4. Elaborar y adoptar los planes maestros para usos específicos y realizar la reglamentación de actividades que de ellos se deriven.</li> <li>5. Fortalecer las dependencias que ejercen el control preventivo y coercitivo.</li> <li>6. Verificar en las curadurías urbanas que las Licencias de construcción sean expedidas en concordancia con el uso asignado y el espacio arquitectónico que lo contiene.</li> <li>7. Exigir la Licencia de adecuación como prerrequisito para la expedición del concepto de compatibilidad de uso, ubicación y normas mínimas, para las actividades a desarrollarse en construcciones antiguas</li> <li>8. Promover la coordinación de las entidades que intervienen en la asignación, autorización y control y vigilancia de las diferentes actividades según los usos del suelo urbano.</li> </ol>	
<p><b>Artículo 268.- EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Y CULTURAL O CENTRALIDAD DE PRIMER ORDEN</b> Corresponde al centro tradicional de la ciudad y sus áreas adyacentes, en las que se identifican Cinco (5) Polígonos normativos; así:</p> <p><b>Área patrimonial:</b> Permite usos compatibles con el paródico y su área aferente, incluyendo el cerro de pan de azúcar y la antigua sexta brigada, que requieren intervenciones cercanas de protección de su entorno.</p> <p><b>Área ambiental:</b> Permite usos de protección y de fortalecimiento de la condición ambiental del mismo.</p> <p><b>Área histórica:</b> Permite usos compatibles con la zona histórica que enmarca el Parque Bolívar, la Plaza Murillo Toro y sobre la Calle 10, como eje cultural que une dos tensiones entre la Plazaola de la música y el paródico.</p> <p><b>Área de comercio y servicio:</b> Permite usos y actividades de comercio y servicios personales.</p> <p><b>Área empresarial:</b> Permite usos y actividades de comercio y servicios empresariales.</p> <p>Uso Principal: Mixto. Uso Prohibido: Comercio Pesado, Industria de mediano y alto Impacto.</p>		
<p><b>Artículo 269.- EL CENTRO EMPRESARIAL DE IBAGUE O CENTRALIDAD DE SEGUNDO ORDEN.</b> Se permite el emplazamiento de una sede alterna para la Alcaldía de Ibagué como uso dinamizador de nuevas actividades a desarrollar sobre el eje de la Calle 60 entre la vía a Bogotá y la Avenida Ambala, con usos urbanos relacionados con actividades comerciales y de servicios.</p> <p>Uso Principal: Mixto. Uso Prohibido: Comercio Pesado, Industria de mediano y alto Impacto.</p>		
<p><b>Artículo 270.- LAS CENTRALIDADES DE SECTOR O CENTRALIDAD ZONAL</b> Corresponden a las centralidades que desarrollan los "ECO" de los sectores "El Salado", "Picalaena", y el Sur</p> <p><b>ECO SALADO:</b> Por sus condiciones específicas, la centralidad del sector El Salado, permite las actividades correspondientes al desarrollo y consolidación de proyectos agro-turísticos y de servicios especializados, como el "Pueblito Tolimense", de lo cual debe ser garante la Administración Municipal.</p> <p>Uso Principal: Mixto. Uso Restringido: Comercio Pesado Uso Prohibido: Industria de mediano y alto Impacto.</p> <p><b>ECO PICALAENA:</b> Localizado como parte de del polígono empresarial e industrial especializado de la ciudad. Uso Principal: Mixto. Uso Restringido: Residencial.</p> <p><b>ECO SUR:</b> que se localiza en el alto de la Guala, en un sector clave de los barrios sur occidentales. Uso Principal: Mixto. Uso Restringido: Comercio Pesado Uso Prohibido: Industria de mediano y alto Impacto.</p>		
<p><b>Artículo 271.- LAS CENTRALIDADES ESPECIALES - COMBEIMA</b> Polígono definido en el mapa Permite usos comerciales de cobertura local, actividades de información y de atención a la comunidad, desarrollados en locales pequeños y diseñados para tal fin, con baja densidad.</p> <p>Uso Principal: Mixto. Uso Restringido: Comercio Pesado e Industria de mediano impacto. Uso Prohibido: Industria de alto Impacto.</p>		
<p><b>Artículo 273.- UBICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL EMPENDIO Y CONSUMO DE LICOR</b> Los establecimientos destinados al empendio y consumo de licor no podrán ubicarse a una distancia inferior a 200 metros medidos entre los puntos más próximos del posible establecimiento y Centros Asistenciales de Salud, Educativos y/o de Culto.</p>		

MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		MATRIZ No: 2 - 3																								
 <p style="text-align: center;"><b>MAPA REGLAMENTARIO POT COMPONENTE URBANO</b></p>																										
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUÉ	Componente: URBANO																								
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO- AÑO 2027																								
TIPO DE PLAN	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL																									
Componente	URBANO	Art. 107 a 345																								
Vigencia Contenidos	TRES (3) PERIODOS CONSTITUCIONALES O IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS. (Art. - 6 del Decreto 4002 de 2007)																									
<p><b>CONTENIDO ESTRUCTURAL: (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)</b>  establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por: Identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial , los siguientes aspectos:</p>																										
<b>REGLAMENTACIÓN Y NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL SUELO URBANO</b>																										
<b>SISTEMA DE HABITABILIDAD Y VIVIENDA URBANA</b>	<b>Capítulo VI Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b>																									
<b>TRATAMIENTO DE DESARROLLO EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA</b>	<b>Subcapítulo III Capítulo VI Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b>																									
<b>Parámetros y normatividad</b>	<b>acciones relacionadas</b>																									
<p><b>Artículo 300.- ÁREAS MÍNIMAS DE MANZANAS Y LOTES - AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL.</b>  Los predios localizados en áreas de actividad residencial en suelo urbano y en suelo de expansión urbana luego de adoptado el plan parcial, se desarrollarán mediante manzanas y lotes según las reglas que se señalan a continuación:</p>																										
<p><b>1. ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES PREDIALES.</b> La organización de las unidades prediales, se podrá desarrollar mediante alguno de los siguientes sistemas:</p> <p>a) Sistema de lote individual: Proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades prediales privadas vinculadas directamente al espacio público, y deslindadas de las propiedades vecinas.</p> <p>Los desarrollos de vivienda por loteo individual, se regirán por los siguientes indicadores de edificabilidad, para los lotes resultantes en los que se pueden dividir las manzanas:</p>																										
<p><b>ÁREA RESIDENCIAL</b></p> <p>a) <b>TAMAÑO MÍNIMO DE LOTES, ÍNDICES, ALTURAS</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Vivienda</th> <th>Lote Mínimo</th> <th>Frente Min. lote</th> <th>Índice de Ocupación*</th> <th>I.C. Básico*</th> <th>I.C. Máximo*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Unifamiliar</td> <td>50 m2</td> <td>5.00 ml</td> <td>0.80</td> <td>1.50</td> <td>Libre</td> </tr> <tr> <td>Bifamiliar</td> <td>120 m2</td> <td>8.00 ml</td> <td>0.75</td> <td>1.50</td> <td>Libre</td> </tr> <tr> <td>Multifamiliar</td> <td>280 m2</td> <td>10.00 ml</td> <td>0.60</td> <td>3.30</td> <td>Libre</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Los índices de ocupación y construcción se calculan sobre área útil del lote, y aplican a todas las modalidades de licencia de construcción.</p>			Tipo de Vivienda	Lote Mínimo	Frente Min. lote	Índice de Ocupación*	I.C. Básico*	I.C. Máximo*	Unifamiliar	50 m2	5.00 ml	0.80	1.50	Libre	Bifamiliar	120 m2	8.00 ml	0.75	1.50	Libre	Multifamiliar	280 m2	10.00 ml	0.60	3.30	Libre
Tipo de Vivienda	Lote Mínimo	Frente Min. lote	Índice de Ocupación*	I.C. Básico*	I.C. Máximo*																					
Unifamiliar	50 m2	5.00 ml	0.80	1.50	Libre																					
Bifamiliar	120 m2	8.00 ml	0.75	1.50	Libre																					
Multifamiliar	280 m2	10.00 ml	0.60	3.30	Libre																					
<p><b>OTRAS NORMAS.</b> En los desarrollos por loteo individual destinados a vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar se aplicarán las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Antejardín:</b> Se exige, y tendrá una longitud mínima de un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts) medidos desde el lindero del predio al paramento de construcción. No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín. Los antejardines no se podrán cubrir, techar, ni construir. En las áreas con uso residencial, el antejardín deberá ser empicado, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.</li> <li>• <b>No se exigirá antejardín</b> en las manzanas consolidadas con edificaciones sin antejardín; únicamente se exigirá en manzanas no desarrolladas. En todo caso, los usos comerciales e institucionales deberán prever el espacio de 1.50 metros señalado para efectos de permitir el acceso y salida a que se refiere el Capítulo II del Decreto Nacional 1538 de 2005 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.</li> <li>• <b>Retreroso:</b> Solamente para los edificios con altura superior a tres (3) pisos, el paramento de la edificación se deberá retroceder al menos un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.), edicionales al antejardín.</li> <li>• <b>Aislamiento Posterior:</b> Las edificaciones dejarán aislamiento posterior en toda la extensión del predio, así: Dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts.) para edificaciones hasta de dos (2) pisos de altura. Tres metros (3.00 mts.) para edificaciones de tres (3) pisos de altura. Cuatro metros (4.00 mts.) para edificaciones de cuatro (4) y más pisos de altura.</li> <li>• <b>Voladizos:</b> Se permiten, en edificaciones de vivienda unifamiliar y bifamiliar hasta sesenta centímetros (0.60 mts), y edificaciones de vivienda multifamiliar hasta de un metro (1.00 mt.). En todo caso, dependiendo del ancho del andén y las distancias de las redes de energía, se deberá tener en cuenta las normas que establece ENERTOLIMA o la empresa prestadora de energía que haga sus veces.</li> <li>• <b>Redes de servicios públicos.</b> Todas las redes de servicios públicos de los nuevos desarrollos deberán ser subterranizadas.</li> </ul>																										
<p><b>Sótanos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se permiten sótanos en todos los usos.</li> <li>2. Los sótanos no podrán sobresalir más de 0.25 metros sobre el nivel del terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel del terreno.</li> </ol> <p>• <b>Semisótanos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se permiten semisótanos en todos los usos.</li> <li>2. Los semisótanos se permiten únicamente a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</li> <li>3. Los semisótanos no podrán sobresalir más de un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.) sobre el nivel del terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel del terreno. Cuando esta dimensión supere 1.50 metros, se considerará como piso completo.</li> </ol> <p>• <b>Rampas:</b> Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones se rigen por las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El inicio de las rampas debe darse, como mínimo, desde el paramento de construcción. La pendiente de las rampas vehiculares será de máximo 20%. La pendiente de las rampas peatonales será la establecida en la Norma NTC 4143, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1538 de 2005 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.</li> <li>2. Las rampas que se prevían en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas no quedan comprendidas por lo dispuesto en este literal.</li> </ol> <p>• <b>Escaleras:</b> Las dimensiones de anchos, huellas, contrahuellas, y demás características técnicas y constructivas de las escaleras deberán cumplir íntegramente con las Normas Colombianas de Construcción Sismo-resistente NSR-10, Títulos J y K, contenida en el Decreto 526 de 2010 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.</p>																										
<p>• <b>Estacionamientos:</b> Los estacionamientos, para usos de vivienda se calcularán para cada caso así:</p> <p><b>1. Para VIP:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uno (1) de residente para vehículos livianos por cada diez (10) unidades de vivienda</li> <li>• Uno (1) de visitantes para vehículos livianos por cada doce (12) unidades de vivienda</li> <li>• Uno (1) de residente para motocicletas por cada ocho (8) unidades de vivienda</li> <li>• Uno (1) de visitantes para motocicletas por cada veinte (20) unidades de vivienda</li> <li>• Área por estacionamiento para vehículos livianos: 2,40 mts x 4,50 mts mínimo.</li> <li>• Área por estacionamiento para motocicletas: 1,20 mts x 2,25 mts mínimo.</li> </ul> <p><b>2. Para VIS hasta 100 SMMLV:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uno (1) de residente para vehículos livianos por cada ocho (8) unidades de vivienda</li> <li>• Uno (1) de visitantes para vehículos livianos por cada diez (10) unidades de vivienda</li> <li>• Uno (1) de residente para motocicletas por cada diez (10) unidades de vivienda</li> <li>• Uno (1) de visitantes para motocicletas por cada veinticuatro (24) unidades de vivienda</li> <li>• Área por estacionamiento para vehículos livianos: 2,40 mts x 4,50 mts mínimo.</li> <li>• Área por estacionamiento para motocicletas: 1,20 mts x 2,25 mts mínimo.</li> </ul> <p><b>3. Para VIS hasta 135 SMMLV:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uno (1) de residente para vehículos livianos por cada tres (3) unidades de vivienda</li> <li>• Uno (1) de visitante para vehículos livianos por cada diez (10) unidades de vivienda</li> <li>• Uno (1) de residente para motocicletas por cada dieciséis (16) unidades de vivienda</li> <li>• Uno (1) de visitantes para motocicletas por cada veinticuatro (24) unidades de vivienda</li> <li>• Área por estacionamiento: 2,40 mts x 4,50 mts mínimo.</li> <li>• Área por estacionamiento para motocicletas: 1,20 mts x 2,25 mts mínimo.</li> </ul> <p><b>4. Para vivienda NO VIS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uno de residentes por cada unidad (1) unidades de vivienda</li> <li>• Uno de visitantes por cada ocho (8) unidades de vivienda</li> <li>• Área por estacionamiento: 2,40 mts. x 4,50 mts. mínimo</li> </ul>																										
<p>b) <b>Sistema de agrupación:</b> Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada susceptibles de ser sometidas al régimen de propiedad horizontal.</p> <p>Los desarrollos de vivienda por agrupación se subdividirán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SUPER MANZANAS:</b> Tendrán una dimensión máxima de hectáreas (5 Ha) de Área Neta Urbanizable y deberán estar delimitadas en todos sus costados por vías públicas vehiculares o zonas verdes públicas, de las cuales al menos el cuarenta por ciento (40%) del total del perímetro debe ser vía pública vehicular. El diseño de las mismas deberá respetar el trazado de la malta vial arterial o estructurante.</li> <li>• <b>MANZANAS:</b> Las manzanas tendrán como dimensión máxima 2 Hectáreas (2 Ha) de Área Neta Urbanizable y deberán estar delimitadas, en al menos dos (2) de sus costados, por vías públicas vehiculares y los otros costados por zonas públicas. Las manzanas a su vez, podrán dividirse en varios lotes.</li> <li>• <b>LOTES:</b> Los lotes para el desarrollo por agrupación tendrán una dimensión mínima de dos mil metros cuadrados (2.000 m2) de área útil.</li> </ul>																										
<p><b>Índice de Ocupación:</b>  - En sistema de Agrupación  El índice de ocupación máximo sobre área útil se dará en función de la altura efectivamente aprobada:</p> <p>Para 3 pisos: 0.6  Para 4 y más pisos: 0.5</p> <p><b>Índice de Construcción:</b>  Se establece la siguiente tabla de índices de construcción sobre área útil en función de los diferentes tipos de actividad en tratamiento de desarrollo:</p> <p>Para todos los usos en suelos urbanos y de expansión en el Plan Parcial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para Suelos de Expansión Urbana: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Índice Básico: 1.0</li> <li>- Índice Máximo: libre propuesto en cada plan parcial</li> </ul> </li> <li>- En suelos Urbanos <ul style="list-style-type: none"> <li>Vivienda: Índice Básico: 3.3</li> <li>Índice Máximo: libre</li> </ul> </li> </ul> <p>La edificabilidad de los predios sometidos al tratamiento de desarrollo sometido o no a planes parciales será el resultado del reparto de</p>																										
<p>Para todos los efectos del presente plan, se establecen como prioritarias las acciones que se listan de manera subsiguiente, para cada tratamiento:</p> <p><b>DESARROLLO</b>  Formulación de Planes Parciales.  Dotación de Servicios Públicos  Construcción Infraestructura Vial  Construcción Equipamientos  Sistemas de Transporte  Normativa de Usos, Urbanismo y Construcción para Planes Parciales  Aplicación de Instrumentos de Gestión  Generación de Espacio Público  Normativa de Usos, Urbanismo y Construcción para suelo urbano.</p> <p><b>Artículo 261.- CLASIFICACIÓN DE TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS</b></p> <p><b>Parágrafo:</b> Los tratamientos de renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral serán reglamentados mediante decreto del alcalde municipal, en todo caso respetando las decisiones sobre usos del suelo adoptadas en el presente plan de ordenamiento. Mientras se expide dicha reglamentación de los mencionados tratamientos y para efectos de la expedición de licencias urbanísticas se aplicarán las normas que se encuentren vigentes al momento de la expedición de la presente modificación.</p>																										

<p><b>Artículo 301.- TAMAÑOS MÍNIMOS DE UNIDADES DE VIVIENDA.</b> Para el desarrollo de vivienda, se establecen las siguientes áreas y medidas mínimas de construcción de las unidades de vivienda; además se definen los parámetros base de habitabilidad para espacios habitables.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Vivienda</th> <th>Área mínima Construida</th> <th>Conformación Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.</td> <td>40,00 M2</td> <td>2 alcobas, cocina, espacio adicional, 1 baño.</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Parágrafo 1:</b> Se permitirán Apartastudios de una (1) alcoba, con un área mínima de 28.00 m2 de área total construida. Estos apartastudios no servirán para el cumplimiento de la obligación de provisión de VIP ni VIS.</p> <p>Todos los espacios habitables en la vivienda deben ventilarse e iluminarse naturalmente, o por medio de patios. El lado mínimo de estos patios no podrá ser inferior a dos punto cincuenta (2.50) metros.</p>		Tipo de Vivienda	Área mínima Construida	Conformación Mínima	Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.	40,00 M2	2 alcobas, cocina, espacio adicional, 1 baño.																													
Tipo de Vivienda	Área mínima Construida	Conformación Mínima																																		
Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.	40,00 M2	2 alcobas, cocina, espacio adicional, 1 baño.																																		
<p><b>Artículo 302.- NORMAS PARA PREDIOS O DESARROLLOS CON USO COMERCIAL.</b> <b>TAMAÑO MÍNIMO DE LOTES, INDICES, ALTURAS</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Comercio</th> <th>Lote Mínimo</th> <th>Frete Mínimo</th> <th>I.O</th> <th>I.C. Básico</th> <th>I.C. Máximo</th> <th>No. Pisos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escala Local</td> <td>50.00 m2</td> <td>6.00 ml</td> <td>0.70</td> <td>1.00</td> <td>Libre</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Escala Zonal</td> <td>250.00 m2</td> <td>10.00 ml</td> <td>0.70</td> <td>1.00</td> <td>Libre</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Escala Urbana</td> <td>500.00 m2</td> <td>20.00 ml</td> <td>0.70</td> <td>1.00</td> <td>Libre</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Escala Regional</td> <td>2000.00 m2</td> <td>32.00 ml</td> <td>0.50</td> <td>1.50</td> <td>Libre</td> <td>Libre</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>ÁREAS MÍNIMAS DE MANZANAS Y LOTES. ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIO Y SERVICIOS</b></p> <p>En tratamientos de desarrollo los predios destinados a usos diferentes a la vivienda, los desarrollos se harán en manzanas que tendrán como máximo un área de cinco hectáreas (5 Ha) de área útil y como mínimo de cinco mil metros cuadrados (5.000 M2) que deben estar delimitadas al menos en uno de sus costados por vía pública vehicular. Las manzanas a su vez, se podrán subdividir en lotes que deberán tener un área mínima de mil metros cuadrados (1.000 M2) de área útil y deberán tener acceso directo por una vía pública vehicular.</p>		Tipo de Comercio	Lote Mínimo	Frete Mínimo	I.O	I.C. Básico	I.C. Máximo	No. Pisos	Escala Local	50.00 m2	6.00 ml	0.70	1.00	Libre	2	Escala Zonal	250.00 m2	10.00 ml	0.70	1.00	Libre	3	Escala Urbana	500.00 m2	20.00 ml	0.70	1.00	Libre	4	Escala Regional	2000.00 m2	32.00 ml	0.50	1.50	Libre	Libre
Tipo de Comercio	Lote Mínimo	Frete Mínimo	I.O	I.C. Básico	I.C. Máximo	No. Pisos																														
Escala Local	50.00 m2	6.00 ml	0.70	1.00	Libre	2																														
Escala Zonal	250.00 m2	10.00 ml	0.70	1.00	Libre	3																														
Escala Urbana	500.00 m2	20.00 ml	0.70	1.00	Libre	4																														
Escala Regional	2000.00 m2	32.00 ml	0.50	1.50	Libre	Libre																														

<b>MATRICES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>		MATRIZ No: 2 - 3
 <p><b>MAPA REGLAMENTARIO POT</b> <b>COMPONENTE URBANO</b></p>		
Departamento: TOLIMA	Municipio: IBAGUE	Componente: URBANO
DECRETO - 1000-0823 23 DE DICIEMBRE DE 2014		CUMPLIMIENTO DE VIGENCIA LARGO PLAZO: AÑO 2027
<b>PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>		
<b>CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>		
Componente		Art. 107 a 345
Vigencia Contenidos		TRES (3) PERIODOS CONSTITUCIONALES O IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS. (Art. 6 del Decreto 4002 de 2007)

**CONTENIDO ESTRUCTURAL:** (Numeral 2 Artículo 12 Ley 388 de 1997)  
Establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por: Identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial, los siguientes aspectos:

<b>REGLAMENTACIÓN Y NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL SUELO URBANO</b>	
<b>SISTEMA DE HABITABILIDAD Y VIVIENDA URBANA</b>	<b>Capítulo VI Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b>
<b>CESIONES URBANÍSTICAS OBLIGATORIAS</b>	<b>Subcapítulo IV Capítulo VI Título II componente Urbano Dec. 1000-0823 de 2014</b>

Parámetros y normatividad	acciones relacionadas																																																												
<p><b>Artículo 314.- TABLA DE CESIONES</b> Los procesos de urbanización que se desarrollen en el suelo urbano y de expansión Municipio, se registrarán por los parámetros enunciados en la siguiente tabla general de cesiones conforme al tratamiento:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">SUELO URBANO</th> <th colspan="3">Zonas Verdes</th> <th colspan="3">Equipamientos</th> <th rowspan="2">TOTAL</th> </tr> <tr> <th>Parques, plazas y plazoletas Ciudad</th> <th>Local</th> <th>Sub total</th> <th>Ciudad</th> <th>Local</th> <th>Sub total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Licencia de Urbanismo sin plan parcial</td> <td>10%</td> <td>7%</td> <td>17%</td> <td>6%</td> <td>2%</td> <td>8%</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>En desarrollos a través de PLAN PARCIAL u Oper. Urbanas I</td> <td>4%</td> <td>8%</td> <td>12 %</td> <td>2%</td> <td>4%</td> <td>6%</td> <td>18%</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">RENOVACIÓN EN MODALIDAD DE REDESARROLLO</th> <th colspan="3">Zonas Verdes</th> <th colspan="3">Equipamientos</th> <th rowspan="2">TOTAL</th> </tr> <tr> <th>Parques, plazas y plazoletas Ciudad</th> <th>Local</th> <th>Sub total</th> <th>Ciudad</th> <th>Local</th> <th>Sub total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P.P.</td> <td>10%</td> <td>7%</td> <td>17%</td> <td>6%</td> <td>2%</td> <td>8%</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>U.A.U.</td> <td>4%</td> <td>6%</td> <td>10%</td> <td>2%</td> <td>4%</td> <td>6%</td> <td>16%</td> </tr> </tbody> </table>	SUELO URBANO	Zonas Verdes			Equipamientos			TOTAL	Parques, plazas y plazoletas Ciudad	Local	Sub total	Ciudad	Local	Sub total	Licencia de Urbanismo sin plan parcial	10%	7%	17%	6%	2%	8%	25%	En desarrollos a través de PLAN PARCIAL u Oper. Urbanas I	4%	8%	12 %	2%	4%	6%	18%	RENOVACIÓN EN MODALIDAD DE REDESARROLLO	Zonas Verdes			Equipamientos			TOTAL	Parques, plazas y plazoletas Ciudad	Local	Sub total	Ciudad	Local	Sub total	P.P.	10%	7%	17%	6%	2%	8%	25%	U.A.U.	4%	6%	10%	2%	4%	6%	16%	<p><b>Artículo 315.- FONDO PARA EL PAGO COMPENSATORIO DE CESIONES PÚBLICAS.</b> Se crea el Fondo de Compensación de Cesiones como un fondo cuenta en la Gestora Urbana- Banco Inmobiliario de Ibagué, para el pago compensatorio de cesiones, el cual tendrá contabilidad independiente y sus recursos no podrán integrarse a los recursos presupuestales de la entidad. En este fondo se podrán cancelar las compensaciones por concepto de espacio público, equipamiento y estacionamientos que se exigen en el trámite de la licencia de urbanismo, y en general aquellos que establezcan en los instrumentos de planificación y de gestión urbana.</p> <p><b>Artículo 316.- CANJE DE LAS CESIONES PÚBLICAS OBLIGATORIAS</b> Únicamente se aceptará la compensación o canje de cesiones publicas obligatorias de escala de ciudad, para la generación de zonas verdes parques, plazas y plazoletas para la generación de equipamientos colectivos de interés general de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1997, sus decretos reglamentarios, por:</p> <p><b>Dinero en efectivo,</b> estos recursos solo se utilizarán en la generación del mismo tipo de cesión que originó el recurso. Este recurso se administrará por la Gestora Urbana - Banco Inmobiliario de Ibagué, mediante el Fondo de Compensación de cesiones, con contabilidad independiente y sus recursos no podrán hacer parte de los fondos presupuestales de la Gestora.</p> <p><b>En otros predios:</b> localizados en las áreas receptoras establecidas por el municipio a través de Plan de ordenamiento Territorial, planes parciales u operaciones urbanas; o en otros predios que sean convenientes para la administración, en todo caso se podrá realizar, una vez elaborados los cálculos de equivalencia de los valores correspondientes.</p> <p>No se aceptará el canje de cesiones públicas de escala local y las mismas en todo caso deberán ser localizadas con acceso directo desde vía pública. En los casos en que el área a ceder para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas presente una superficie inferior a mil metros cuadrados (1.000m2), podrá realizar el canje de cesiones por dinero en efectivo conforme al procedimiento establecido, así como los casos en que el área para equipamientos sea inferior a quinientos metros cuadrados (500 m2).</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La Administración Municipal en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, por medio de un acto administrativo debidamente motivado, reglamentará cualquier otro tipo de negocio diferente a lo reglado en este Acuerdo.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Toda compensación de cesiones deberá ser avalado por la Secretaría de Planeación Municipal, para lo cual contará con un término de veinte (20) días hábiles a partir del momento de la radicación de la solicitud.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero, ni cargados por otros inmuebles.</p>
SUELO URBANO		Zonas Verdes			Equipamientos				TOTAL																																																				
	Parques, plazas y plazoletas Ciudad	Local	Sub total	Ciudad	Local	Sub total																																																							
Licencia de Urbanismo sin plan parcial	10%	7%	17%	6%	2%	8%	25%																																																						
En desarrollos a través de PLAN PARCIAL u Oper. Urbanas I	4%	8%	12 %	2%	4%	6%	18%																																																						
RENOVACIÓN EN MODALIDAD DE REDESARROLLO	Zonas Verdes			Equipamientos			TOTAL																																																						
	Parques, plazas y plazoletas Ciudad	Local	Sub total	Ciudad	Local	Sub total																																																							
P.P.	10%	7%	17%	6%	2%	8%	25%																																																						
U.A.U.	4%	6%	10%	2%	4%	6%	16%																																																						
<p><b>Artículo 318.- DISTRIBUCIÓN DE LAS CESIONES LOCALES</b> Las áreas destinadas para cesiones públicas obligatorias se distribuirán de la siguiente manera: las áreas destinadas a parques, plazas y plazoletas, en un solo globo de mínimo el 50%, del total de la cesión; y el resto en globos con áreas no inferiores a (250 m2). Las áreas para equipamiento local deberán destinarse en un solo globo de terreno.</p> <p><b>Artículo 319.- ENTREGA ANTICIPADA DE LAS CESIONES.</b> Las Cesiones para la Generación de Espacio Público e Infraestructura y Equipamientos Municipales en suelo urbano y de expansión, podrán realizarse de manera anticipada al licenciamiento o a la aprobación del instrumento que corresponda. En tal caso, el propietario tendrá derecho a que las licencias urbanísticas que solicite le sean expedidas con base en la normatividad urbanística vigente al momento de efectuar la cesión anticipada.</p> <p>Adicionalmente, el propietario obtendrá una bonificación en edificabilidad que se verá concretada en derechos adicionales de construcción o desarrollo. Si se efectúan cesiones anticipadas, los propietarios tendrán derecho a dichas bonificaciones una vez sea expedida la reglamentación a la que se ha hecho referencia. De igual manera, tendrán derecho los propietarios que efectuaran cesiones anticipadas en el año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia del presente decreto.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La Administración Municipal en el término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto a través de la Secretaría Administrativa, la Secretaría de Planeación y la Gestora Urbana deberá realizar el análisis y estudio de las cesiones obligatorias entregadas efectivamente en terreno a la administración municipal y las que no hayan sido entregadas o recibidas deberá en el corto plazo realizar los trámites necesarios para ingresarlas en el inventario detallado de la administración municipal que debe reposar en dicha secretaría.</p>	<p><b>Parágrafo 1.-</b> En las licencias de construcción en las modalidades de adecuación y/o reconocimiento cuando no exista la posibilidad técnica de cumplir con los estacionamientos los mismos podrán compensarse haciendo su pago al Fondo Compensatorio de Cesiones, esta modalidad será posible solo hasta que este mecanismo sea reglamentado por el plan maestro de estacionamientos.</p> <p><b>Parágrafo 2.-</b> La gestora urbana o quien haga sus veces, solo podrá utilizar hasta el 10% de estos recursos por gastos de administración por parte de la entidad.</p> <p><b>Parágrafo 3.-</b> De manera transitoria, mientras se formula el plan maestro de estacionamientos y parqueaderos públicos, adoptese las recomendaciones de los estudios formulados por la secretaría de tránsito, transporte y de la movilidad para zonas locales y parqueaderos públicos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del acuerdo 03 del 2005.</p> <p><b>Parágrafo 4.-</b> Dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, la administración municipal reglamentará la creación del fondo de compensación de cesiones, el cual incluirá al menos el procedimiento, destinación recursos, y otros que la administración considere pertinentes. Las actuaciones del fondo tendrán aprobación por parte de la junta de la Gestora urbana banco inmobiliario o la entidad que haga sus veces.</p>																																																												